

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL, PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE Y
DESAHORRO FONPET
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
VIGENCIA FISCAL 2019**

CGR-CDSECTCRD No. 55
Noviembre 2020

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL, PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE Y
DESAHORRO FONPET
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
VIGENCIA FISCAL 2019**

| | |
|--|---|
| Contralor General de la República | Carlos Felipe Córdoba Larrarte |
| Vicecontralor (E) | Julián Mauricio Ruíz Rodríguez |
| Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología Recreación y Deporte | Rubiela Mercedes Benavides Paz |
| Directora de Vigilancia Fiscal Sector Educación, Ciencia y Tecnología Recreación y Deporte | Carolina Sánchez Bravo |
| Supervisora Nivel Central | Giovanna Angélica Villate Ange |
| Gerente Departamental | Limar José Blanco Castillo |
| Ejecutivo de Auditoría | José Julián Martínez Barroso |
| Supervisora Encargada | Rosa Eledina Torres Cárdenas |
| Líder de Auditoría | Ricardo Bueno Aarón |
| Auditores | Fanny Bonilla Bolívar Luis Elías Oñate Fuentes Ender Miguel Dita Lozano José Eduardo Saurith Escobar |

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| 1. CARTA DE CONCLUSIONES | 5 |
| 1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA..... | 7 |
| 1.1.1. Objetivo General | 7 |
| 1.2. FUENTES DE CRITERIO..... | 7 |
| 1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA..... | 13 |
| 1.3.1. Gestión Presupuestal | 14 |
| 1.3.2. Gestión Contractual | 15 |
| 1.3.3. Plan de Mejoramiento | 16 |
| 1.3.4. Atención de Denuncias | 17 |
| 1.3.5. Insumos de Auditoría | 17 |
| 1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO..... | 17 |
| 1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO..... | 18 |
| 1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA..... | 18 |
| 1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS..... | 20 |
| 1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO..... | 20 |
| 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS | 22 |
| 2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 22 |
| 2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA..... | 22 |
| 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 45 |
| 3.1. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 – GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA..... | 45 |
| 3.2. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN..... | 50 |
| 3.2.1. Educación Prestación de Servicios | 50 |
| Hallazgo No. 1 - Contrato 887 de 2019 - Recursos SGP Educación (D-P) | 52 |
| Hallazgo No. 2 - Estudios Previos Contrato 080-2019 (D) | 55 |
| Hallazgo No. 3 - Contrato 863-2019 Servicio de Internet (A) | 56 |
| 3.2.2. Educación Calidad Matrícula | 59 |
| 3.2.3. Educación Gratuidad | 59 |
| 3.2.4. Desahorro FONPET | 60 |
| 3.3. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA)..... | 62 |
| 3.3.1. Propósito General - Cultura | 62 |
| 3.3.2. Propósito General - Deporte | 63 |
| Hallazgo No. 4 - Convenio No. 010 de 2019 – Implementos Deportivos (D) | 64 |
| Hallazgo No. 5 - Convenio No.010 de 2019 – Recursos SGP Deportes (F-D) | 67 |
| Hallazgo No. 6 - Contrato 122 de 11-12-2019 Implementación Deportiva (A) | 71 |
| Hallazgo No. 7 - Formatos de Actas de Entrega de Implementos Deportivos (IP-BA) | 72 |

| | |
|--|----|
| Hallazgo No. 8 - Convenio de Cooperación No.003 de 2019 – Inversión Recursos SGP Deportes (F-D) | 77 |
| 3.4. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE | 82 |
| 3.4.1. Programa Alimentación Escolar – PAE | 82 |
| 3.5. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – PLAN DE MEJORAMIENTO | 83 |
| 3.5.1. Seguimiento Plan de Mejoramiento | 83 |
| 3.6. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – DENUNCIAS | 83 |
| 3.6.1. Denuncias Asignadas | 83 |
| 3.6.2. Insumos de Auditoría | 84 |
| 3.7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO | 84 |
| Hallazgo No. 9 - Gestión Documental (D-OI) | 86 |
| Hallazgo No. 10 - Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP (D) | 88 |
| 4. ANEXOS | 91 |
| 4.1. MATRIZ DE HALLAZGOS | 91 |

1. CARTA DE CONCLUSIONES

812111

Doctor
MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipio de Valledupar
Municipio de Valledupar
alcaldia@valledupar-cesar.gov.co
Carrera 5 N° 15 - 69 Segundo Piso
Valledupar, Cesar

Respetado Señor Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones a los componentes de Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar – PAE y Desahorro Fonpet para la vigencia fiscal 2019, con cargo al Municipio de Valledupar.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones a los componentes de Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar – PAE y Desahorro Fonpet para la vigencia fiscal 2019, con cargo al Municipio de Valledupar, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Valledupar y las instituciones educativas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Cesar.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, de la Contraloría General de la República, bajo la modalidad de trabajo en casa, dadas las restricciones impuestas por el gobierno nacional al declarar estado de emergencia económica, social y ecológica. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2019 y abarcó el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones- Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y para el Programa de Alimentación Escolar. Vigencia 2019.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Constitución Política de Colombia y Normas Generales.

- Artículos 2, 83, 209, 333, 355, 356, 357, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículos 3 y 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020.
- Artículo 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, Modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
- Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
- Ley 80 de 1993.
- Decreto Nacional 734 de 2012.
- Ley 1150 de 2007.
- Decretos Nacionales 626 de 2001 y 3629 de 2004.
- Ley 594 de 2000.
- Decretos Nacionales 1100 de 2014.
- Ley 599 de 2000.
- Ley 87 de 1993.
- Resolución 0022 de agosto 31 de 2018, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR.

Gestión Presupuestal

- Artículos 85 y 91, Ley 715 de 2001.
- Artículos 12, 71, 89 y 112 del Decreto 111 de 1996.
- La Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013 de la Contraloría General de la República.
- Artículo 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015.

- Numeral 6.5.4. de las Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) 2017, Subdirección Territorial y de Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas Grupo de Financiamiento Territorial, Departamento Nacional de Planeación.
- Resolución 0660 del 9 de marzo de 2018 del Ministerio Hacienda y Crédito Público, Ministerio Educación Nacional y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- El numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 de 2015.
- Artículo 9 del Decreto 1118 de 2014.
- -Decreto Único Reglamentario Sector Cultura No. 1080 de 2015.
- Decreto No. 0213 del 10 de febrero de 2016, por el cual se modifica y adiciona el
- Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto 1101 de 2007. Por la cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001.

Gestión Contractual

- Artículos 3, 14, 23, 24, 25, 26 y 60 de la Ley 80 de 1993.
- Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.
- Artículo 11 y 32, Ley 1150 de 2007.
- Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
- Acuerdo Municipal No. 031 de 2014 del Municipio de Valledupar.
- Artículos 76, 78 y 83 al 91 de la Ley 715 de 2001.
- Artículo 14 de la Ley 1450 de 2011.
- Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007.
- Ley 494 del 1999.

- Decreto 1228 de 1995.
- Ley 1493 de 2011.
- Artículo 3 del Decreto 2609 de 2012.
- Artículos 22 y 23 del Decreto 2578 de 2012.
- Artículo 1, 4:1 del Acuerdo 002 de 2014, Archivo General de la Nación.
- Artículo 5 del Acuerdo 004 de 2013, Archivo General de la Nación.
- Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Propósito General

➤ Deporte

- Ley 181 de 18 de enero de 1995, modificada por la Ley 494 de 1999.
- Literal J) de la Cláusula Primera del Convenio de Cooperación No.010 del 13 de junio de 2019.
- Cláusulas Primera, Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta del Contrato 122 de 11/12/2019.

➤ Cultura

- Ley 1493 de 2011.

Educación

➤ Programa de Alimentación Escolar – PAE.

- Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 715 de 2001
- Numeral 20 del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012.
- Artículos 16, 19, 2.3.10.3.7, 2.3.10.4.3, 2.3.10.4.4, 2.3.10.4.6 y 2.3.10.5.1 de la Ley 1176 de 2007.
- Artículos 1, 2 de la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

- Artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.
- Prestación del Servicio
- Artículos 11, 12, 13, 14 y 15, 27 de la Ley 715 de 2001.
- Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo, Ministerio de Educación Nacional, septiembre de 2012.
- Decreto 4807 de 2011.
- Artículos 9 y 11 del Decreto 4791 de 2008.
- Artículo 1 de la Ley 1650 de 2013.
- Decreto 2355 de 2009.
- Decreto 1851 de 2015.
- Decreto 3020 de 2002.
- Artículo 7 del Decreto 2500 de 2010.
- Estatuto General de Contratación modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1294 de abril 3 de 2009: Por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007 referente a la prestación del servicio educativo y a la contratación del mismo.
- Decreto 2355 de junio 24 de 2009: Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificada.
- Directiva 29 de diciembre 22 de 2009: Orientaciones sobre la contratación del servicio educativo.
- Directiva 24 de noviembre 18 de 2009: Orientaciones sobre la contratación de la prestación del servicio educativo con recursos del presupuesto nacional y del sistema general de participaciones por parte de las entidades territoriales certificadas.
- Artículo 200 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994: Referente a la contratación con las iglesias y confesiones religiosas normas anteriores.
- Decreto 4313 de diciembre 21 de 2004: Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas

- Decreto 2085 de 2005: Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2º del Decreto 4313 de 2004 referente a la capacidad para contratar la prestación del servicio educativo.
- Resolución No. 5360 del 7 de septiembre de 2006 del Ministerio de Educación Nacional.
- Artículo 31 de la Ley 1176 de 2007.
- Decretos Nacionales mediante los cuales se establece anualmente la remuneración de los servidores públicos directivos docentes al servicio del Estado, 2277 de 1979 y 1278 de 2002.
- Calidad Gratuidad
 - Artículo 140, Ley 1450 de 2011.
 - Artículo 2.3.1.6.4.2, 2.3.1.6.4.3, 2.3.1.6.4.6, 2.3.1.6.4.7 y 2.3.1.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015.
- Calidad Matrícula
 - Artículos 15 y 17 de la Ley 715 de 2001.
- Desahorro FONPET
 - Decreto No. 4812 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reglamentan el numeral 10 del artículo 2º de la Ley 549 de 1999 y el párrafo 3º del artículo 42 de la Ley 643 de 2001.
 - Decreto No. 4810 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual se dictan normas en relación con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET y se modifica el párrafo 1º del artículo 1º del Decreto 4105 de 2004.

Seguimiento del Plan de Mejoramiento Vigente.

- Directiva Presidencial 08 de 2003. Orden para el cumplimiento de los planes de mejoramiento acordados con la Contraloría General de la República.
- Directiva Presidencial 03 de 2012. Se dará cumplimiento a los planes de mejoramiento resultado del proceso auditor de la Contraloría General de la República.

- Artículo 9 de la Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR.
- Numeral 3.4 del artículo 2 de la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018 de la CGR.

Atención de Denuncias Asignadas.

- Numeral 9.2.2.1 de la Resolución OGZ 0665 del 24 de julio de 2018.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se enfocó en la evaluación de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones – SGP a los componentes de Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar – PAE y Desahorro Fonpet para la vigencia fiscal 2019, con cargo al Municipio de Valledupar, con el propósito de emitir un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables relacionadas con el Macroproceso Administración de Recursos de Transferencias del Orden Nacional, Procesos Asignación y Distribución de los Recursos, Ejecución de Recursos para el Cumplimiento de los Fines Esenciales y Resultados e Impacto, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales y de las inversiones realizadas en el PAE.

El cumplimiento normativo de la asignación de los recursos se realizó a través de la evaluación del proceso presupuestal desde la planeación hasta la ejecución de los mismos; para el presupuesto de gastos se tomó como insumo la muestra de contratación, sobre la cual se determinó el ajuste a las normas contractuales, así como la clasificación y ejecución de los mismos desde el punto de vista del presupuesto.

La auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones que ejecuta el Municipio de Valledupar, presenta el siguiente alcance:

Para la vigencia 2019, el Municipio de Valledupar comprometió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, transferencias del Ministerio de Educación Nacional, incluidos recursos de balance y desahorro Fonpet en los diferentes componentes por \$243.566.203.427,01, como se refleja en la siguiente tabla:

Tabla No.1
Alcance por Componente SGP Vigencia 2019

| INGRESO | ÚLTIMA DOCEAVA 2018 | ONCE DOCEAVAS 2019 | OTRAS FUENTES DIFERENTES SGP | SALDOS VIGENCIAS ANTERIORES | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | TOTAL PRESUPUESTO | TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO |
|--|---------------------|------------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------|------------------------|-----------------------------|
| SGP - Asignación Especial - Alimentación escolar en municipios y distritos | 149.407.098 | 1.978.630.014 | | 142.253.860 | 12.948.844 | 2.283.239.816 | 1.577.533.699 |
| SGP - EDUCACIÓN - Prestación del Servicio Educativo | | 200.109.242.529 | | 3.210.896.818 | 0 | 203.320.139.347 | 202.408.580.598 |
| SGP - EDUCACIÓN - Recursos calidad Gratuidad | | 5.321.542.971 | | 0 | 0 | 5.321.542.971 | 4.559.931.634 |
| SGP - EDUCACIÓN - Recursos calidad Matrícula | | 5.988.238.208 | | 0 | 0 | 5.988.238.208 | 5.600.619.308 |
| SGP - PROPÓSITOS GENERALES - Deporte y recreación | 118.050.991 | 1.516.716.308 | | 1.314.136.295 | 2.322.663 | 2.951.226.257 | 2.948.903.594 |
| SGP - PROPÓSITOS GENERALES - Cultura | 88.538.242 | 1.137.537.231 | | 16.689.999 | 1.741.998 | 1.244.507.469 | 1.241.763.405 |
| <i>MEN - Alimentación Escolar</i> | | | 14.634.555.341 | | | 14.634.555.341 | 14.016.341.729 |
| <i>Desahorro Fonpet Educación</i> | | | 11.307.569.947 | | | 11.307.569.947 | 11.212.529.460 |
| TOTAL | 355.996.331 | 216.051.907.261 | 25.942.125.288 | 4.683.976.972 | 17.013.505 | 247.051.019.356 | 243.566.203.427 |

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos de Valledupar a 31 de diciembre de 2019, SIRECI suministrado por la Entidad, incluidos los saldos de Vigencias Anteriores, Desahorro Fonpet y Transferencias del Ministerio de Educación Nacional - Elaboró: Equipo Auditor CGR.

1.3.1. Gestión Presupuestal

En el marco del Macroproceso Administración de Recursos de Transferencias del Orden Nacional, Proceso Asignación y Distribución de los Recursos, se efectuó la evaluación de la ejecución presupuestal de gastos los Recursos SGP para el componente de Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad), componente Propósito General (Cultura y Deporte), Programa de Alimentación Escolar - PAE, por \$217.784.807.280,41, desahorro FONPET- Educación por \$11.212.529.460, transferencias del Ministerio de Educación Nacional para el PAE por \$14.016.341.729, saldo vigencia anteriores INDUPAL - Deporte \$1.314.136.295 y saldo sin ejecutar Calidad Gratuidad \$761.611.337.

Se examinó el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la incorporación en cuanto al registro de las apropiaciones definitivas, los recursos de balance y rendimientos financieros para los componentes evaluados, descritos anteriormente.

Además, se evaluó el rezago presupuestal, cuentas por pagar por \$1.526.836.638 con una ejecución de \$1.314.022.123 que equivale al 86% y reservas presupuestales por \$2.588.330.694,78 constituidas por el municipio con los

recursos del SGP de la vigencia 2018 y ejecutadas en el 2019 por \$2.533.304.494,53 que representa el 97,8%.

1.3.2. Gestión Contractual

➤ Educación

Educación Prestación de Servicios

Durante la vigencia fiscal 2019, el Municipio de Valledupar ejecutó recursos del Sistema General de Participaciones – SGP para Educación Prestación de Servicios por \$202.408.580.598,01 así: por concepto de Pagos de Nómina de los meses de julio y diciembre de 2019 \$180.370.123.404,01, de los cuales se verificaron \$16.280.072.212 que representan el 9% y 20 contratos por \$22.038.457.194, de estos últimos se verificaron 8 contratos por \$12.272.959.227 equivalentes al 56%.

Calidad Matrícula

En Educación Calidad Matrícula, en la vigencia 2019 se ejecutaron recursos por \$5.600.619.308,00, representados en 28 pagos realizados de facturas a la empresa Electricaribe S.A. ESP, (colegios) por \$2.737.565.217 y la suscripción de 2 contratos por \$2.863.054.091, estos últimos fueron objeto de revisión representando el 51% de los recursos.

Gratuidad

Los recursos de gratuidad por \$5.321.542.971 fueron asignados a 41 instituciones educativas del Municipio de Valledupar, 34 de ellas recibieron transferencias mediante la Resolución 00193 del Ministerio de Educación Nacional por \$4.559.931.634 con fecha de pago de 28 de febrero de 2019; de las cuales se verificaron 5 instituciones por \$1.259.383.368, representando el 28% de los recursos transferidos.

Desahorro FONPET

Durante la vigencia fiscal 2019, el Municipio de Valledupar presupuestó por Desahorro Fonpet Educación \$11.307.569.947 incluidos los recursos del balance, de los cuales comprometió \$11.212.529.460 equivalentes al 99%, dejando de ejecutar \$95.040.487.

Los recursos comprometidos por concepto de desahorro Fonpet – Educación \$11.212.529.460, fueron ejecutados con la suscripción de 36 contratos por \$8.889.922.756 y 16 pagos realizados a Empresas de Servicios Públicos (Colegios)

y pago nómina de docentes por \$2.322.606.704, de los cuales se verificaron 7 contratos por \$4.651.199.997 que equivalen al 41% de lo comprometido.

➤ Propósito General

Cultura

En Cultura el Municipio de Valledupar durante la vigencia 2019, mediante la suscripción de 29 contratos realizó compromisos por \$1.241.763.405, de los cuales se verificaron 8 contratos por \$894.049.805, que equivalen al 72%.

Deporte

Para este subcomponente, durante la vigencia 2019 el Municipio de Valledupar, transfirió al Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Valledupar – INDUPAL recursos del Sistema General de Participaciones – SGP por \$1.634.767.299, más recursos del balance por \$1.314.136.295 para un total de \$2.948.903.594, quien comprometió dichos recursos a través de 104 contratos y convenios, de los cuales se verificaron 10 contratos por \$1.478.563.600, que equivalen al 50%.

➤ Programa Alimentación Escolar – PAE

Durante la vigencia 2019 el Municipio de Valledupar recibió recursos por \$16.904.846.313 para el Programa de Alimentación Escolar – PAE, \$2.270.290.972 por SGP y \$14.634.555.341 por parte del Ministerio de Educación Nacional, de los cuales comprometió \$15.593.875.428 en 6 contratos, se verificó 1 contrato por \$12.726.512.081, que equivale al 81,6% de los recursos comprometidos con las dos fuentes de financiación.

➤ Información Océano

Realizado el cruce entre la relación de contratos entregada por el Municipio de Valledupar, vigencia 2019 con la reportada por la plataforma OCÉANO, se determinó que la información es consistente ya que todos los contratos se encuentran registrados.

1.3.3. Plan de Mejoramiento

Se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito por el Municipio de Valledupar, como resultado de la auditoría que adelantó la CGR, a los recursos del SGP de la vigencia 2018.

El Plan de Mejoramiento reportado en el SIRECI con corte al 30 de junio de 2020, presenta 16 hallazgos, de los cuales 11 se relacionan con los sectores materia de

auditoría con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020. (Códigos Hallazgos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15 y 16), se revisaron once (11) acciones de mejora.

1.3.4. Atención de Denuncias

Se recibió denuncia, la que fue incorporada al proceso Auditor con la AT No. 61, Identificador SIPAR 2020-187612-80204-D/2020., relacionada sobre presuntas irregularidades en los pagos con objeto de la suscripción del contrato de compraventa No. 1388 del 29 de noviembre de 2019, la cual no fue posible finalizar su revisión por cuanto no se recibió la totalidad de la información, por lo que se le dará respuesta de fondo al denunciante una vez se tengan los documentos y soportes requeridos al Municipio de Valledupar. Este trámite se hará por fuera del proceso auditor, dentro de los términos de la denuncia por el funcionario asignado.

1.3.5. Insumos de Auditoría

Mediante correo electrónico del 10 de septiembre de 2020, la Supervisora del Nivel Central remite insumo de auditoría, recibido por parte del Ministerio de Educación Nacional, en el cual indican que la Oficina de Planeación y Finanzas del MEN, ha desarrollado desde 2014, una estrategia para analizar la calidad de la información del SIMAT, con la cual se avanza en la consolidación de las bases de matrícula definitivas para el periodo 2015 – 2019. De acuerdo con dicha estrategia, se identificaron registros con posibles inconsistencias en el Municipio de Valledupar, por lo cual se realizó seguimiento dentro en el proceso auditor.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el desarrollo y resultados de la auditoría:

Inoportunidad en el suministro de información por parte del ente territorial, que pese a reiteradas solicitudes³ a la fecha de cierre de la etapa de ejecución de la auditoría, no se entregó en forma completa, faltando en todos los expedientes la información contractual y pos contractual, la cual era indispensable para verificar el cumplimiento de los mismos, a excepción de los relacionados con el subcomponente de Deporte entregados por el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Valledupar, INDUPAL, esta situación generó inconvenientes al ente de control fiscal, toda vez que la administración municipal no cuenta con una adecuada gestión documental que soporte la ejecución de los recursos durante la vigencia 2019.

³ Oficio No. 2020EE0104000 del 11 de septiembre de 2020; Oficio No.2020EE0113214 del 25 de septiembre de 2020 y Oficio No. 2020EE0115139 del 29 de septiembre de 2020.

Lo anterior aunado a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID 19, situación que condujo al gobierno nacional a declarar estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y a adoptar medidas de confinamiento preventivo para la ciudadanía en general con miras a mitigar su impacto. La Contraloría General de la República, en concordancia con estas medidas del gobierno nacional, expidió resoluciones y circulares con las que se suspendieron términos en algunas de sus actividades y se dispuso que los servidores de la institución desarrollaran el trabajo desde sus hogares.

En estas circunstancias, los auditores no pudieron realizar actividades típicas del ejercicio auditor tales como la inspección física directa de documentos, el uso de aplicativos informáticos de la entidad auditada o entrevistas o requerimientos directos presenciales y expeditos a los funcionarios encargados de los diferentes procesos o áreas funcionales de la organización.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Efectuada la evaluación del Control Fiscal Interno por componentes, se obtuvo una calificación parcial de 2, que corresponde al rango de Parcialmente Adecuado en 27 ítems evaluados con una calificación ponderada del 0,169, el riesgo combinado promedio es medio y el riesgo de fraude promedio es bajo, calificación que obedece a que, si bien existen controles, estos no se encuentran documentados y actualizados de manera concordante con los procesos, procedimientos y funciones que se ejecutan actualmente en el Municipio de Valledupar para los recursos del Sistema General de Participaciones.

En la fase de ejecución se realizó la evaluación de la efectividad del Sistema de Control Interno, como resultado se obtuvo una calificación total de desempeño y efectividad de 1,643 que corresponde al rango “Parcialmente Adecuado” y una calificación final de 1,811 “Con Deficiencias”.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto Abstención de Conclusión – Limitación en el Alcance

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República se abstiene de emitir concepto sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, componente Educación (Calidad Matrícula), Propósito General (Cultura), Programa

de Alimentación Escolar (PAE) y desahorro Fonpet, con cargo al Municipio de Valledupar, durante la vigencia 2019, debido a que se presentó limitación en el alcance de la auditoría por la no entrega de la información en forma completa y oportuna por parte del ente territorial.

Sin embargo, revisada la información aportada por la entidad, se establecieron los siguientes incumplimientos:

Educación

En la verificación realizada a la ejecución de los recursos por parte de la administración municipal, se evidenciaron las siguientes deficiencias:

Elaboración de los Estudios Previos, por lo que se adjudicó presuntamente el contrato sin cumplir los requisitos para la contratación con los Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociación de autoridades tradicionales indígenas y Organizaciones Indígenas, quebrantando lo establecido en el Decreto 2500 del 12 de julio de 2010.

Planeación del tiempo de ejecución del contrato para la prestación del servicio de internet, ya que no se estimó el tiempo requerido para realizar la instalación de la infraestructura, en cada una de las instituciones y sedes educativas, por lo que solo se benefició la población estudiantil con este servicio en los dos últimos meses.

Seguimiento y manejo de los recursos SGP, por el ordenador del gasto y la inexistencia de controles por parte de la administración municipal, lo que no garantiza que la gestión de los recursos sea eficiente, dificultando así el logro de los objetivos sociales de la inversión.

Propósito General – Deporte

Los contratos celebrados por el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Valledupar, INDUPAL, tomados como muestra de auditoría, presentan deficiencias en la supervisión, planeación, estudios previos, publicación en el SECOP y en los soportes de la ejecución de los mismos, tales como:

Incumplimiento de cláusula de convenios.

Planeación al no contemplar lo dispuesto en las normas para el uso de los recursos del SGP, Propósito General – Deporte en los estudios previos; originando que se entregaran recursos públicos a particulares sin ninguna contraprestación, en detrimento del patrimonio del Estado por \$56.900.000.

En la supervisión y en los mecanismos de control interno del proceso, al autorizar el pago de un contrato diferente, por lo que quedan sin efecto estos actos administrativos. Igualmente, se dificultó la verificación y conteo de los implementos deportivos, además, los soportes entregados, no permitieron de manera cierta y objetiva, la identificación de las entregas de accesorios deportivos reales del contrato en estudio, generando incertidumbre sobre la veracidad y confiabilidad de la información aportada.

Debilidades en el proceso de gestión documental por omisión de la administración municipal, en el cumplimiento de la Ley General de Archivo y Gestión Documental y las normas que la reglamentan, dificultando el acceso general a dichos procesos, entorpeciendo la vigilancia ejercida por este órgano de control.

Omisión de la administración municipal en la publicación de los documentos correspondientes a las etapas contractual y pos contractual de los contratos, lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó diez (10) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) corresponden a hallazgos con alcance fiscal por \$56.900.000; siete (7) tienen presunta incidencia disciplinaria; uno (1) con presunta incidencia penal, uno (1) con otra incidencia, uno (1) para indagación preliminar y un (1) beneficio de auditoría por \$2.126.526; que se trasladarán a los organismos competentes.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados

en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D.C.,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo – Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó: Giovanna Angélica Villate Ángel - Coordinadora de Gestión

Revisó: Rosa Eledina Torres Cárdenas - Supervisora del Nivel Desconcentrado

Proyectó: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones – SGP a los componentes de Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar – PAE y Desahorro Fonpet para la vigencia fiscal 2019, con cargo al Municipio de Valledupar, fueron:

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
5. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente, si aplica.
6. Atender las denuncias asignadas.

2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

2.2.1. Gestión Presupuestal

El Sistema General de Participaciones tiene claramente definidas las reglas para establecer el monto, distribución sectorial y territorial, por lo que les corresponde a

las entidades territoriales receptoras, aplicar una adecuada ejecución de los recursos en cumplimiento de la Ley 715 de 2001 y de la regulación presupuestal vigente.

El presupuesto público está regulado en el Decreto 111 de 1996, referente a programación elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución, tanto a nivel nacional como territorial. Ahora bien, el municipio debe incorporar y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos; el artículo 12 menciona los principios del sistema presupuestal. Artículo 71: Certificados de disponibilidad y Registros presupuestales. Artículo 89: Constitución de las reservas presupuestales. Artículo 112 sobre Responsabilidad Fiscal.

Ley 715 de 2001 en el artículo 91, indica que los recursos del SGP recibidos por los entes territoriales, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración debe realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, ni de gravamen a los movimientos financieros, titularización u otra clase de disposición financiera.

Así mismo, indica el artículo 91 que los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, le corresponde al ente territorial invertirlos en el mismo sector para el cual fueron transferidos. Ahora bien, en el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

En la ejecución de los gastos del presupuesto, la entidad territorial tiene la responsabilidad de realizarlo a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC); estos recursos deben contar con certificados de disponibilidad previos y con registro presupuestal; así mismo, las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos. En cuanto al cierre de la vigencia fiscal, con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan concluido, se deben constituir Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y/o Vigencia Futuras, siempre y cuando estén legalmente contraídos; todo lo anterior dando aplicación a los principios del sistema presupuestal; a la racionalización del gasto público y a lo establecido en las normas contables para su debido registro.

La Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013, establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – "SIRECI", que deben utilizar los

sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

El Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar "... *Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción.*".

La Guía "Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones", expedida por la Subdirección de Inversión Pública Dirección de Investigaciones y Finanzas Públicas, Grupo de Financiamiento Territorial del Departamental Nacional de Planeación – DNP, define la estrategia para el monitoreo, seguimiento y control al gasto financiado con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Numeral 6.5.4. de las Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) 2017, Subdirección Territorial y de Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas Grupo de Financiamiento Territorial, Departamento Nacional de Planeación, Programación y destinación de los recursos del 8 % para deporte y recreación: "Los recursos asignados al sector deporte y recreación deben destinarse a:

- 1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.*
- 2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.*
- 3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.*

Para el efecto, las inversiones deben estar soportadas en proyectos de inversión inscritos y debidamente viabilizados en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión, incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones del municipio y en el presupuesto municipal. En esta medida, los proyectos deben tener definidos los objetivos, las metas y los indicadores que permitan medir el impacto de las inversiones en la comunidad.

En los casos que el instituto municipal de deportes sea ejecutor de uno o varios proyectos incluidos en el presupuesto del municipio, los recursos le podrán ser transferidos para el efecto. No obstante, el instituto no podrá, en ningún momento ni por ninguna razón, cambiar la destinación de los recursos, salvo que se realice la respectiva modificación al presupuesto de la entidad territorial, manteniendo, en todo caso, su destinación legal. En consecuencia, se debe precisar que los recursos de la PPG de forzosa inversión no se pueden destinar a financiar gastos de funcionamiento del ente deportivo municipal o de la entidad o unidad administrativa municipal que haga sus veces.

En cuanto al apoyo a eventos deportivos, las acciones desarrolladas tienen que ver con la disponibilidad de la logística necesaria para su realización, tales como la dotación de escenarios de carácter municipal de los equipos e implementos necesarios para la práctica de las actividades deportivas. Sin embargo, estos no se pueden entregar a las agrupaciones deportivas en calidad de donación por parte del municipio, sino que deberá ser cuidado y administrado por el respectivo instituto de deporte o la entidad que haga sus veces, dadas las restricciones establecidas por la Constitución en materia de donaciones y auxilios con los recursos públicos.

Respecto al apoyo financiero a las ligas y clubes, los recursos no pueden ser destinados para financiar el pago de títulos de aportación, afiliación y cuotas de sostenimiento y el funcionamiento de entidades de carácter privado”.

Resolución 0660 del 9 de marzo de 2018 del Ministerio Hacienda y Crédito Público, Ministerio Educación Nacional y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se reglamenta las cuentas maestras pagadoras y las cuentas de manejo de garantías de las participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las asignaciones especiales y la asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones.

El numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", eliminó la competencia del CONPES para aprobar la distribución de los recursos del SGP descrita en el artículo 85° de la Ley 715 de 2001; a partir de la expedición de la mencionada Ley, la distribución de los recursos del SGP se realizará a través de un documento de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones, Departamento Nacional de Planeación, todos los sectores (Salud, Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, Fonpet, Resguardos Indígenas). Siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1118 de 2014, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto Único Reglamentario Sector Cultura No. 1080 de 2015.

Decreto No. 0213 del 10 de febrero de 2016, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1101 de 2007. Por la cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001.

2.2.2. Gestión Contractual

El artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado, deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En este sentido, es claro que los fines esenciales del Estado, constituyen un axioma fundamental sobre el cual se edifican el objeto y la finalidad perseguida con la contratación estatal. Precisamente por ello, debemos remitirnos a la definición de tal concepto jurídico indeterminado, lo que implica analizar el sistema jurídico en su conjunto para, finalmente, entender cuáles son los fines de la contratación estatal. Así pues, puede decirse que son los propósitos que persigue el Estado, los cuales justifican su existencia y se materializan en el art. 2° de la Constitución Política de Colombia, que enumera algunos de ellos, así:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que: *las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (artículo 24, Ley 80 de 1993), economía (artículo 25, Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26, Ley 80 de 1993) previstos en la Ley 80 de 1993, así como, en los postulados que rigen la función pública (artículo 209, Constitución Política), los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32, Ley 1150 de 2007).

Dentro del marco de la contratación debe sujetarse a los Principios de la Contratación Estatal - Obligatoriedad y cumplimiento / Principio de Economía - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / Principio de Responsabilidad - Vigilancia de la ejecución del contrato / Principio de Selección Objetiva - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación / Principio de la Buena Fe - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / Principio de Planeación - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / Principio de Publicidad - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / Principio de Igualdad - Trato igualitario a todos los oferentes.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual “la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa” (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual.

Las entidades estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría. Así, la supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (Párrafo 2 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y post contractual. Por su parte, La interventoría de un contrato estatal es “el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal,

cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría” (Parágrafo 3, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). Así, la interventoría es llevada por una persona externa a la entidad contratada para tal efecto, la cual debe verificar el cumplimiento del objeto contractual, de tal manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece sobre la supervisión e interventoría contractual lo siguiente:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La terminación y liquidación del contrato debe realizarse dentro de los términos legales, dejando constancia de que el contratista ejecutó el objeto el contrato conforme a los términos pactados cumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato y que los pagos realizados corresponden a la verificación de la satisfacción de la necesidad prevista para el contrato estatal.

El Acuerdo Municipal No. 031 de 2014 del Municipio de Valledupar, establece los descuentos aplicables a la contratación por concepto de estampillas.

Artículo 3 del Decreto 2609 de 2012. *Responsabilidad de la gestión de documentos. La Gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado, por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas.*

Artículos 22 y 24 del Decreto 2578 de 2012. *Elaboración y aprobación de las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental. El resultado del proceso de valoración de documentos de archivo que realicen las entidades públicas o las privadas que cumplen funciones públicas, en cualquiera de las ramas del poder público, se registrará en las tablas de retención documental o en las tablas de valoración documental.*

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, reglamentará el procedimiento para la elaboración, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención documental y tablas de valoración documental. Artículo 24, Inventarios de documentos. *Es responsabilidad de las entidades del Estado a través del Secretario General o de otro funcionario de igual o superior jerarquía y del responsable del archivo o quien haga sus veces, exigir la entrega mediante inventario, de los documentos de archivo que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.*

Acuerdo No. 002 de 2014, artículo 1, 4: 1- *Finalidad del expediente. El expediente además de ser la esencia de las acciones de la administración, pues reúne de manera orgánica los documentos que se producen o reciben en desarrollo de un mismo trámite o actuación y se acumulan de manera natural reflejando el orden en que dicho trámite es ejecutado, es la base de la organización archivística sobre la cual se establecen las series y subseries documentales que conforman un archivo.*

Artículo 4. *Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida.

Acuerdo No. 004 de 2013, artículo 5 del Archivo General de la Nación. *Elaboración, Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán elaborarse teniendo en cuenta las etapas relacionadas en el instructivo para la elaboración de las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental, aprobado por el Archivo General de la Nación.*

Parágrafo. *El Archivo General de la Nación, podrá complementar el instructivo de que trata el presente artículo a través de guías e instrumentos que faciliten su aplicación, de acuerdo con la evolución de la función archivística del Estado y la doctrina archivística.*

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

2.2.3. Educación

➤ Programa de Alimentación Escolar – PAE

Ley 715 de 2001. Parágrafo 2 del Artículo 2. (...) Distribución de los recursos para alimentación escolar, será realizada de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, y los del Fonpet por su administración.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 3°. Numeral 20 asigna a los municipios la competencia de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar.

Las actividades que se deben desarrollar para ejecutar el PAE requieren de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, dado el proceso de transición del programa, la necesidad de cerrar brechas y alcanzar la cobertura y la gran sensibilidad social a nivel nacional, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención.

Ley 1176 de 2007. Artículo 16: determina que las entidades territoriales seguirán y aplicarán en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio que establezca el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el desarrollo del programa. Adicionalmente considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo. Artículo 18: indica que la destinación de los recursos del SGP serán para compra de alimentos, contratación de personal para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje, dotación para la

prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación, aseo y combustible para la preparación de los alimentos, contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar. Artículo 19: determina que “En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores”.

Artículo 2.3.10.3.7. *Destinación de los recursos.* Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar -PAE a las entidades territoriales, deberán destinarse para: (...).

Artículo 2.3.10.4.3. *Funciones de las entidades territoriales.* Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE: (...).

Artículo 2.3.10.4.4. *Obligaciones de los Rectores.* Los rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE deben: (...)

2.3.10.4.6. *Funciones de los Operadores del PAE.* Los operadores que sean contratados para la ejecución del PAE, cumplirán las siguientes funciones, además de las obligaciones contractuales (...)

Artículo 2.3.10.5.1. *Seguimiento y monitoreo del PAE.* Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos -administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual: (..).

La Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, “*Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores*”, establece:

“Artículo 1º. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto definir los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Artículo 2º. *Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.* Adóptense los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades.

territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

...1.2. *Población Objetivo:* Son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales.

1.3. *Período de atención:* la prestación del servicio de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

... 2.1. *Fuentes de Financiación del PAE:* el Programa de Alimentación Escolar será cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación:

a. *Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP*

b. *Regalías*

c. *Recursos propios*

d. *Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional.*

e. *Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.*

...3.3. *Entidades Territoriales Certificadas - ETC:* Las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) deben cumplir las siguientes funciones:

r) *Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en esta Resolución. (...)."*

➤ Prestación de Servicio

• Título II, Capítulo IV, Ley 715 de 2001, correspondiente a la Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

Artículo 15. *Destinación. "Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos., en las siguientes actividades:*

15.1. *Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.*

15.2. *Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.*

15.3. *Provisión de la canasta educativa.*

15.4. *Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa".*

- Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo, Ministerio de Educación Nacional, septiembre de 2012. *Los recursos de la participación para educación del SGP para prestación de servicios conformados por población atendida, población por atender y asignación complementaria se destinarán a financiar las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 que garanticen la prestación del servicio público educativo como son:*

-De manera prioritaria, el pago de los salarios y las prestaciones sociales, incluidos los aportes patronales y parafiscales del personal docente y directivo docente. 14 Acorde con el Artículo 149 de la Ley 1450 de 2011. 30 Ministerio de Educación Nacional.

-Construcción de infraestructura educativa, mantenimiento, pago de servicios públicos y gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos.

-Provisión de la canasta educativa 15.

-Actividades destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

-Contratación del servicio público educativo de conformidad con la normatividad vigente 16.

-Cubiertas las anteriores demandas y si hay capacidad presupuestal, se pueden destinar recursos a transporte escolar, según el acceso y ubicación geográfica de los estudiantes. Así mismo, para alimentación escolar, según los términos establecidos en la Directiva No. 13 del 11 de abril de 2002, emitida conjuntamente por el ICBF y el MEN y aquellas normas que se difundan con posterioridad.

- Decreto 4791 de 2008: *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”.*

Artículo 11. Utilización de los recursos. *“Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional (...)”.*

- Decreto 4807 de 2011: *“por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.*

Artículo 9º- *Utilización de los recursos: Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:*

- *Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matrícula da entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.*

- *Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matrícula da entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.*
- *Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.*
- *Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.*

Parágrafo. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.”

Ley 1650 de 2013, Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Ley 115 de 1994, adicionando un nuevo inciso: Artículo 3°. *Prestación del servicio educativo.* El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro.

Se reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas.

Decreto 2355 de 2009. Reglamenta la contratación del servicio público educativo.

Artículo 12. Contratación de la prestación del servicio público educativo. En esta modalidad, la entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo por un año lectivo para determinado número de alumnos.

La contratación de la prestación del servicio podrá efectuarse con contratistas que sean propietarios de los establecimientos educativos en los que se presta el servicio o con contratistas que, sin ser propietarios de los establecimientos educativos, cuentan con un PEI o PEC aprobado por la respectiva secretaría de educación.

Decreto 1851 de 2015. Reglamenta la contratación del servicio público educativo.

Artículo 2.3.1.3.1.2 Ámbito de aplicación. presente Capítulo se aplicará en los casos en que las entidades territoriales certificadas en educación requieran contratos para prestar el servicio educativo en los niveles preescolar, básica y media. La contratación del servicio educativo se considera una medida de carácter excepcional y su aplicación requerirá que las entidades territoriales certificadas demuestren previamente insuficiencia o las limitaciones para prestar el servicio en establecimientos educativos su jurisdicción.

Decreto 3020 de 2002. Planta de personal docente y administrativo.

Artículo 2º. Planta de personal. Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este decreto.

El artículo 7 del Decreto 2500 de 2010 establece: “Requisitos para la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas. Las entidades territoriales sólo podrán celebrar los contratos de que trata este decreto con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que reúnan los siguientes requisitos (...)

b. Actas de las asambleas comunitarias y asambleas de autoridades indígenas donde autorizan la respectiva contratación, de acuerdo con los procesos organizativos y administrativos de los respectivos pueblos indígenas en las entidades territoriales”.

Estatuto General de Contratación modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Capacidad Instalada - Estudios de Insuficiencia Educativa.

Contratación del Servicio Educativo.

Cuando se demuestra insuficiencia o limitaciones en su sistema educativo oficial a través de los establecimientos educativos de una entidad territorial certificada, esta puede contratar la prestación del servicio educativo con entidades particulares como lo establece la Ley 1294 de 2009. Esta contratación deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.

Para adelantar el proceso de contratación, el Decreto 2355 del 2009 establece 3 modalidades de contratación:

- Concesión del servicio educativo con aporte de infraestructura física y dotación.
- Contratación de la prestación del servicio educativo por un año lectivo para determinado número de estudiantes, bajo la conformación de un banco de oferentes.
- Administración del servicio educativo con las iglesias y confesiones religiosas, donde la entidad territorial podrá aportar infraestructura física, docente y administrativo.

Por otra parte, es prerequisite que la Secretaría de Educación realice anualmente el estudio de insuficiencia, incluido en la planeación contractual de la prestación del servicio educativo, preliminar al inicio del calendario académico. Este estudio debe

remitirse oportunamente al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, con el fin de proceder a la contratación.

Otra alternativa de contratación que se ha venido aplicando en algunas entidades territoriales se conoce como Ícaro (Incentivos Condicionados al Acceso y Retención Oportuna en la Educación Secundaria y Media).

Normatividad:

- Directiva 29 de diciembre 22 de 2009: Orientaciones sobre la contratación del servicio educativo.
- Directiva 24 de noviembre 18 de 2009: Orientaciones sobre la contratación de la prestación del servicio educativo con recursos del presupuesto nacional y del sistema general de participaciones por parte de las entidades territoriales certificadas.
- Decreto 2355 de junio 24 de 2009: Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificada.
- Ley 1294 de abril 3 de 2009: Por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007 referente a la prestación del servicio educativo y a la contratación del mismo.
- Ley 715 de diciembre 21 de 2001: Artículo 27 referente a la prestación del servicio educativo con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Ley 115 de febrero 8 de 1994: Artículo 200 referente a la contratación con las iglesias y confesiones religiosas Normas Anteriores.
- Decreto 4313 de diciembre 21 de 2004: Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.
- Decreto 2085 de 2005: Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2º del Decreto 4313 de 2004 referente a la capacidad para contratar la prestación del servicio educativo.
- Resolución No. 5360 del 7 de septiembre de 2006 del Ministerio de Educación Nacional: Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.
- Porcentaje para gastos administrativos: En cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, el Gobierno Nacional define anualmente el porcentaje de los recursos distribuidos por Población Atendida que se podrá destinar para gastos administrativos.

“El Gobierno Nacional determinará el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios”.

Sobresueldos directivos docentes

Corresponde al pago de las asignaciones adicionales determinadas en los Decretos Nacionales mediante los cuales se establece anualmente la remuneración de los servidores públicos directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, y que se rigen por los Estatutos Docentes 2277 de 1979 y 1278 de 2002, siempre que cumplan con las condiciones de reconocimiento y pago señaladas en dichos decretos.

➤ Calidad Gratuidad

Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.

Artículo 140, Ley 1450 de 2011, Gratuidad. *“Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca.”*

Decreto 1075 De 2015 – *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”* y Reglamenta el Artículo 140 de la Ley 1450 de 2011.”

CAPÍTULO 6 – “DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, SECCION 4 “Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

Artículo 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa: *“La gratuidad educativa se entiende como la exoneración del pago de derechos académicos y servicios complementarios (...)*

Parágrafo 1. “La asignación de recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los ciclos 1,2,3,4,5, y 6 de educación para adultos, el complementario de normales superiores, grados 12 y 13 y estudiantes atendidos en instituciones educativas que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2. Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de las modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata la presente Sección, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador de servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por algunos de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto.

Artículo 2.3.1.6.4.3. Financiación. *La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.*

Artículo 2.3.1.6.4.6. Destinatarios del giro directo. *En consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.*

Parágrafo. *Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien.*

Artículo 2.3.1.6.4.7. Procedimiento para el giro. *Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa por parte del Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, se establece el siguiente procedimiento:*

- a) *Los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento Conpes Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos “sin situación de fondos”.*
- b) *El Ministerio de Educación Nacional elaborará la respectiva resolución de distribución efectuada por el Conpes Social para aprobación del Ministerio de Hacienda.*
- c) *Para proceder al giro de los respectivos recursos a los Fondos de Servicios Educativos, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deberán hacer llegar al Ministerio de Educación Nacional, a través del departamento o del municipio certificado, la información sobre las instituciones educativas beneficiarias, el Fondo de Servicios Educativos al cual se deben girar los recursos, la certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el giro y la demás información que el Ministerio establezca para dicho fin, en las condiciones y plazos que determine para el efecto.*
- d) *El Ministerio de Educación Nacional elaborará una resolución que contenga la desagregación de la asignación de recursos por establecimiento educativo, la cual se constituirá en el acto administrativo que soporte el giro de los recursos.*
- e) *Con base en lo anterior el Ministerio de Educación Nacional debe realizar los giros a los Fondos de Servicios Educativos. Una vez el Ministerio haya efectuado la totalidad de los giros, informará a cada municipio para que estos efectúen las operaciones presupuestales pertinentes.*

Parágrafo 1°. *En caso de que los rectores y directores de las instituciones educativas estatales no remitan la información en los términos previstos por el Ministerio de Educación Nacional, no se realizará el giro, el cual se efectuará cuando se cumpla con los requisitos previstos y se informará a los organismos de control y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines pertinentes.*

*Parágrafo 2°. El Conpes Social determinará el número de giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa.
(Decreto 4807 de 2011, artículo 7°).*

Artículo 2.3.1.6.4.8. Administración de los recursos. Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto 4791 de 2008, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y lo que se establece en la presente Sección.

En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos (...).

➤ Calidad Matrícula

Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. 15.3. Provisión de la canasta educativa (Conformada por los elementos de soporte pedagógico: dotaciones escolares, mobiliario, textos, bibliotecas, materiales audiovisuales y didácticos). 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

➤ Desahorro FONPET

Decreto No. 4810 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual se dictan normas en relación con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet y se modifica el parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto 4105 de 2004. Artículo 1°. Determinación del saldo en cuenta para retiros. Para los efectos de la entrega de retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, de que tratan los artículos 5° y 6° de la Ley 549 de 1999 y 51 de la Ley 863 de 2003, se establecerá anualmente como saldo en cuenta de las entidades territoriales en el Fonpet el valor acumulado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud de retiro.

Parágrafo 1°. El procedimiento para establecer el saldo en cuenta de que trata el presente artículo se aplicará en la primera vigencia fiscal en la cual sea autorizado el retiro de recursos a la entidad territorial. Para las vigencias fiscales posteriores en las cuales se solicite el retiro de recursos, el saldo en cuenta se establecerá teniendo en cuenta únicamente los nuevos recursos que por concepto de aportes y rendimientos financieros hubieren ingresado a la cuenta de la entidad territorial a partir de la fecha de autorización del anterior retiro. Lo anterior, con el propósito de mantener los objetivos de constitución de

reservas de largo plazo previstos en la Ley 549 de 1999 y garantizar el derecho a la pensión de todos los servidores públicos incluidos en los cálculos actuariales.

2.2.4. Propósito General

Ley 715 de 2001. Artículo 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general.

La ejecución de los recursos de la participación de propósito general deberá realizarse de acuerdo a programas y proyectos prioritarios de inversión viables incluidos en los presupuestos.

Artículo 14, de la Ley 1450 de 2011. Destino de los recursos de la participación de Propósito General para Deporte y Cultura. *A partir del 2012 la destinación porcentual de que trata el inciso 2o del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificada por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, para los sectores de deporte y recreación y cultura será la siguiente: El ocho por ciento (8%) para deporte y recreación y el seis por ciento (6%) para cultura.*

Artículo 21, de la Ley 1176 de 2007, porcentaje señalado para la distribución de los recursos de la participación de Propósito General para deporte y cultura. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

"Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General. Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.

Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Artículos 83 al 91 de la Ley 715 de 2001, distribución de los recursos de propósito general, destinación de los recursos:

Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios. Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos.

Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Artículo 86. Ajuste del monto apropiado. Cuando la Nación constate que una entidad territorial recibió más recursos de los que le correspondería de conformidad con la presente ley, debido a deficiencias de la información, su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda.

Artículo 87. Participación de los nuevos municipios en el Sistema General de Participaciones. Los municipios creados durante la vigencia fiscal en curso tendrán derecho a participar en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con las siguientes reglas: Si el municipio ha sido segregado del territorio de otro, el valor de la participación del municipio del cual se segregó que se encuentre pendiente de giro para el mes subsiguiente a la fecha en la cual se haya recibido en el Departamento Nacional de Planeación la comunicación del Gobernador del Departamento respectivo sobre su creación, se distribuirá entre los dos municipios en proporción a la población de cada uno de ellos.

Artículo 88. Prestación de servicios, actividades administrativas y cumplimiento de competencias en forma conjunta o asociada. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación con objeto de adelantar acciones de propósito común, para la prestación de servicios, para la realización de proyectos de inversión, en cumplimiento de las funciones asignadas o para la realización de actividades administrativas.

Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales.

Artículo 90. Evaluación de gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones. Las Secretarías de Planeación Departamental o quien haga sus veces, deberán elaborar un informe semestral de evaluación de la gestión y la eficiencia, con indicadores de resultado y de impacto de la actividad local, cuya copia se remitirá al Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad.

Artículo 76, Ley 715 de 2001, Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal.

Artículo 1 del Decreto 1228 de 1995. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.

Artículo 2 de la Ley 1493 de 2011. Objetivo. El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

➤ Deporte

Ley 181 de 18 de enero de 1995, modificada por la Ley 494 de 1999.

Literal J) de la Cláusula Primera del Convenio de Cooperación No.010 del 13 de junio de 2019, establece: “Una vez finalizado el evento, el contratista se obliga a entregar la logística e implementación deportiva que se haya adquirido con ocasión a la organización, desarrollo y ejecución de la presente actividad”.

Cláusula Primera: Objeto (...), Contrato 122 de 11-12-2019

Cláusula Vigésima Segunda Contrato 122 de 11-12-2019: Supervisión (...) a) Certificar el cumplimiento del contrato. b) (...), y las actas de supervisión del contrato cuando corresponda y c) Impartir las instrucciones que considere convenientes para el idóneo cumplimiento del contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta, Contrato 122 de 2019: Informe Final de Ejecución del Contrato, 122 de 2019: Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, el Contratista y Supervisor suscribirán un acta de informe final de ejecución del contrato, previa presentación de la

Última cuenta de cobro, donde conste la ejecución del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

➤ Cultura

Artículo 2 de la Ley 1493 de 2011. *Objetivo. El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.*

2.2.5. Plan de Mejoramiento

Directiva Presidencial 08 de 2003. Orden para el cumplimiento de los planes de mejoramiento acordados con la Contraloría General de la República.

Uno de los instrumentos de mayor relevancia para esos propósitos, es el cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos por los entes públicos con la Contraloría General de la República, como resultado de las observaciones que, en materia de gestión, control interno, contratación, contable y financiera se derivan de las auditorías que adelanta dicho ente de control fiscal.

Directiva Presidencial 03 de 2012. *Se dará cumplimiento a los planes de mejoramiento resultado del proceso auditor de la Contraloría General de la República, para lo cual se presentará el reporte de avance al cumplimiento de los mismos, por parte de los directivos o de los comités coordinadores de control interno.*

A partir del presente año las entidades destinatarias de la presente Directiva, deberán presentar el plan de mejoramiento, resultado del proceso auditor, a través del Sistema de Rendición Electrónico de Cuenta e Informe (SIRECI) y los dos informes de avance semestralmente, por las instancias competentes, en las fechas señaladas por la Contraloría General de la República y a través del citado Sistema.

En los anteriores términos quedan modificados los plazos señalados en la Directiva Presidencial 08 de 2003, para la presentación y seguimiento a los planes de mejoramiento.

Artículo noveno, Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR. Plan de Mejoramiento. *Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado procesos de vigilancia y control fiscal, en los que se establezca la obligación de suscribir y presentar un plan de mejoramiento consolidado por entidad o*

recursos según el caso, deben presentarlo con base en los resultados del respectivo proceso de vigilancia o control fiscal y sus avances semestrales.

Artículo Segundo, Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018 de la CGR. Aplicabilidad. *La Guía de Auditoría de Cumplimiento que se adopta mediante la presente Resolución, se aplicará a los sujetos de control de la CGR, de conformidad con los lineamientos y directrices que emita el despacho del Contralor General de la República para los correspondientes planes de vigilancia y control fiscal.*

Numeral 3.4, Fase IV Seguimiento, Guía de Auditoría de Cumplimiento. *De acuerdo con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, el proceso de seguimiento a las observaciones y hallazgos que se originan luego de cada auditoría, facilita la implementación eficaz de acciones correctivas y proporciona información valiosa para la(s) entidad (es) auditada(s), los usuarios del informe y los propios auditores en la planeación de nuevas auditorías, de acuerdo con las políticas institucionales de seguimiento de la CGR. Una alternativa para realizar este seguimiento, es a través de la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado luego de cada auditoría, la cual se podrá realizar como parte de la siguiente auditoría, en una auditoría específica de seguimiento u mediante otras herramientas y actuaciones especiales de control fiscal de control que defina la CGR en su momento.*

Para la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento, se determinará si las situaciones de incumplimiento comunicadas en el informe persisten al momento de realizar el seguimiento, lo cual puede realizarse mediante acciones como la revisión documental, visitas de seguimiento, conferencias o seminarios, entre otras.

Las prioridades para el seguimiento de los casos de no cumplimiento reportados, dependerán de los lineamientos emitidos por la Alta Dirección de la CGR y de los procedimientos establecidos para ello, tomando en cuenta a su vez la naturaleza de la materia examinada, del incumplimiento identificado y las circunstancias de la auditoría.

2.2.6. Denuncias

Resolución OGZ 0665 del 24 de julio de 2018. Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR. Numeral 9.2.2.1 Trámite de Fondo, ECP- 02- PR- 001- Procedimiento para la Atención, Trámite y Seguimiento de las Denuncias Fiscales y de los demás Derechos de Petición en la Contraloría General de la República.

Se entiende por trámite de fondo, el conjunto de actuaciones que se deben adelantar por parte de todas las dependencias de la Contraloría General de la República, para dar respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas.

La respuesta de fondo que corresponde emitir a las dependencias en el nivel central o a las gerencias departamentales en el nivel desconcentrado de la CGR, se rige por las disposiciones y procedimientos preestablecidos para cada una de ellas, y lo que genera el derecho de petición es la activación de operaciones internas en cada dependencia.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Revisada la información aportada por el Municipio de Valledupar para el desarrollo de los objetivos planteados por la auditoría, se obtuvieron los siguientes resultados por componentes:

3.1. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 – GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

| OBJETIVO ESPECÍFICO 1 |
|--|
| Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente. |

Asignación Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, Vigencia 2019:

En lo relacionado con la situación financiera y presupuestal del Municipio de Valledupar durante la vigencia 2019, recibió \$370.960.179.698 en los diferentes componentes provenientes del Sistema General de Participaciones- SGP, así:

Tabla No.2
Distribución de Recursos – SICODIS – Vigencia 2019
Última Doceava 2018 + Once Doceavas 2019
(Cifras en pesos)

| CONCEPTO | TOTAL |
|--------------------------|------------------------|
| Educación | 211.419.023.708 |
| Prestación Servicios | 200.109.242.529 |
| Calidad | 11.309.781.179 |
| Calidad (Gratuidad) | 5.321.542.971 |
| Calidad (Matrícula) | 5.988.238.208 |
| Salud | 115.917.362.320 |
| Régimen Subsidiado | 109.959.071.383 |
| Salud Pública | 4.725.023.420 |
| Subsidio a la Oferta | 1.233.267.517 |
| Agua Potable | 15.992.477.917 |
| Propósito General | 20.434.591.227 |
| Libre Destinación | 0 |
| Deporte | 1.634.767.299 |
| Cultura | 1.226.075.473 |
| Libre Inversión | 17.573.748.455 |
| Fonpet | 0 |

| CONCEPTO | TOTAL |
|---------------------------------------|------------------------|
| Alimentación Escolar | 2.128.037.112 |
| Ribereños | 0 |
| Resguardos Indígenas | 5.068.687.414 |
| Fonpet Asignaciones Especiales | 0 |
| Primera Infancia | 0 |
| TOTAL SGP | 370.960.179.698 |

Fuente: Grupo GFT – DIFP - SICODIS 2019 Municipio de Valledupar.
 Elaboró: Equipo Auditor.

La distribución de los recursos del SGP para la vigencia 2019 se realizó mediante documentos de distribución para los sectores de Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y Programa de Alimentación Escolar – PAE, donde se determinó que los recursos asignados al Municipio de Valledupar fueron por \$216.407.903.592, como se detalla en la tabla No.3.

Tabla No.3
Distribución de Recursos – Vigencia 2019 por Conceptos de la Materia a Auditar
(Cifras en pesos)

| CONCEPTO | TOTAL |
|------------------------------------|------------------------|
| Educación | 211.419.023.708 |
| Prestación Servicios | 200.109.242.529 |
| Calidad | 11.309.781.179 |
| Calidad (Gratuidad) | 5.321.542.971 |
| Calidad (Matrícula) | 5.988.238.208 |
| Propósito General - Deporte | 1.634.767.299 |
| Propósito General - Cultura | 1.226.075.473 |
| Alimentación Escolar | 2.128.037.112 |
| TOTAL SGP | 216.407.903.592 |

Fuente: Grupo GFT – DIFP - SICODIS 2019 Municipio de Valledupar.
 Elaboró Equipo Auditor.

El Municipio de Valledupar presentó una ejecución presupuestal de ingresos SGP vigencia 2019 por \$219.794.757.772, la cual incluyó recursos del balance y rendimientos financieros (Tabla No.4).

Tabla No.4
Ejecución Presupuestal de Ingresos Recursos del SGP
Municipio de Valledupar – Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

| INGRESO | GIROS RECIBIDOS DE LA NACIÓN | TRANSFERENCIAS DE ORIGEN NACIONAL SIN SITUACIÓN DE FONDOS | TOTAL, GIROS RECIBIDOS+ TRANSFERENCIAS DE ORIGEN NACIONAL SIN SITUACIÓN DE FONDOS | SALDOS VIGENCIAS ANTERIORES | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | OTROS RECAUDOS | TOTAL PRESUPUESTO |
|--|------------------------------|---|---|-----------------------------|--------------------------|----------------|-------------------|
| SGP Asignación Especial Alimentación Escolar en municipios y distritos | 2.128.037.112 | 0 | 2.128.037.112 | 142.253.860 | 12.948.844 | 0 | 2.283.239.816 |

| INGRESO | GIROS RECIBIDOS DE LA NACIÓN | TRANSFERENCIAS DE ORIGEN NACIONAL SIN SITUACIÓN DE FONDOS | TOTAL, GIROS RECIBIDOS+ TRANSFERENCIAS DE ORIGEN NACIONAL SIN SITUACIÓN DE FONDOS | SALDOS VIGENCIAS ANTERIORES | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | OTROS RECAUDOS | TOTAL PRESUPUESTO |
|---|------------------------------|---|---|-----------------------------|--------------------------|----------------|------------------------|
| SGP - EDUCACIÓN - Prestación del Servicio Educativo | 169.577.498.813 | 30.531.743.716 | 200.109.242.529 | 3.210.896.818 | 0 | 0 | 203.320.139.347 |
| SGP - EDUCACIÓN - Recursos calidad Gratuidad | 5.321.542.971,00 | 0 | 5.321.542.971 | 0 | 0 | | 5.321.542.971 |
| SGP - EDUCACIÓN - Recursos calidad Matricula | 5.988.238.208 | 0 | 5.988.238.208 | 0 | 0 | | 5.988.238.208 |
| SGP - PROPÓSITOS GENERALES - Deporte y recreación | 1.634.767.298 | 0 | 1.634.767.298 | 0 | 2.322.663 | 0 | 1.637.089.961 |
| SGP - PROPÓSITOS GENERALES - Cultura | 1.226.075.472 | 0 | 1.226.075.472 | 16.689.999 | 1.741.998 | 0 | 1.244.507.469 |
| TOTAL | | | | | | | 219.794.757.772 |

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos 2019 – SIRECI.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para la vigencia fiscal 2019, el Municipio de Valledupar presupuestó gastos con recursos del SGP por \$219.794.757.772,01 en los sectores de Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y Programa de Alimentación Escolar - PAE, de los cuales comprometió \$217.784.807.280,41, que corresponden al 99% de ejecución para estos sectores (Tabla No. 5).

Tabla No.5
Ejecución Presupuestal de Gastos Recursos del SGP
Municipio de Valledupar - Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

| COMPONENTE DEL SGP | PRESUPUESTO DEFINITIVO | COMPROMISOS | OBLIGACIONES | SALDO SIN EJECUTAR |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|
| EDUCACIÓN | | | | |
| Participación para Educación - Prestación del Servicio | 203.320.139.347 | 202.408.580.598 | 202.408.580.598 | 911.558.749 |
| Participación para Educación - Mantenimiento y Mejoramiento de la Calidad (Gratuidad) | 5.321.542.971 | 5.321.542.971 | 5.321.542.971 | 0 |
| Participación para Educación - Mantenimiento y Mejoramiento de la Calidad (Matricula) | 5.988.238.208 | 5.600.619.308 | 5.600.619.308 | 387.618.900 |
| PROPÓSITO GENERAL | | | | |
| <i>Deporte</i> | 1.637.089.961 | 1.634.767.299 | 1.634.767.299 | 2.322.662 |
| <i>Cultura</i> | 1.244.507.469 | 1.241.763.405 | 1.241.763.405 | 2.744.064 |
| ALIMENTACIÓN ESCOLAR | 2.283.239.816 | 1.577.533.699 | 1.577.533.699 | 705.706.117 |
| TOTAL SGP | 219.794.757.772 | 217.784.807.280 | 217.784.807.280 | 2.009.950.492 |

Fuente. Ejecución Presupuestal de Gastos de Valledupar a 31 de diciembre de 2019, SIRECI suministrado por la Entidad, incluidos los saldos de Vigencias Anteriores.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Trasferencias Ministerio de Educación Nacional -PAE

El Municipio de Valledupar durante la vigencia 2019 recibió \$14.634.555.341 por parte del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar – PAE de los cuales comprometió \$14.016.341.729 mediante la suscripción de 5 contratos, de los cuales el más representativo fue el celebrado con la UT El PAE Avanza en Valledupar por \$11.713.101.313 que equivale al 83,6%.

Desahorro FONPET

El presupuesto por desahorro Fonpet - Educación a 31 de diciembre de 2019 fue de \$11.307.569.947 incluidos \$3.383.134.988 de recursos del balance, autorizados mediante Resoluciones 2917 del 30 de agosto de 2019 y 3754 del 2 de noviembre de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Rezago Presupuestal 2018

Mediante Resolución N°00031 del 11 de enero de 2019, el Municipio de Valledupar constituyó las Reservas Presupuestales por compromisos adquiridos a diciembre 31 de 2018 por \$2.588.330.694,78, correspondiente a los sectores de Educación \$2.377.344.355,33 (Prestación de servicios \$1.729.598.449,25 y Calidad \$647.745.906,08) y PAE \$210.986.339,45, las cuales se ejecutaron en el 2019 por \$2.533.304.494,53 que representa el 97,8%.

Para la constitución de las Cuentas por Pagar a diciembre 31 de 2018 el Municipio de Valledupar expidió la Resolución No.00030 del 11 de enero de 2019, correspondiéndole a los sectores objeto de auditoría, cuentas por pagar por \$1.526.836.638, discriminados en:

SGP Educación Prestación de Servicios \$1.287.417.026
SGP Propósito General - Cultura \$1.000.000
SGP Alimentación Escolar \$75.524.603
SGP Educación Calidad \$28.546.958
SGP Alimentación Escolar – PAE \$134.348.051

Dichas cuentas por pagar tuvieron una ejecución por \$1.314.022.123 que equivalen al 86%.

Rezago Presupuestal 2019

Mediante Resolución No.00006 del 7 de enero de 2020, la administración municipal constituyó las Reservas Presupuestales por compromisos adquiridos a diciembre 31 de 2019, en la cual no se reflejan reservas por concepto de la materia a auditar.

Las Cuentas por Pagar a diciembre 31 de 2019 fueron debidamente constituidas mediante Resolución N°000005 del 7 de enero de 2020, por \$1.605.883.538, correspondientes a Educación Prestación de Servicios \$1.335.225.113, SGP con destinación específica Alimentación Escolar \$126.138.341 y al Programa de Alimentación Escolar - PAE la suma de \$144.520.084.

Verificada la información sobre los rezagos presupuestales, se concluye que se encuentran ajustadas a la normatividad aplicable.

Según el cierre fiscal de la vigencia 2019 el Municipio de Valledupar registra un Superávit de \$1.708.553.508, correspondientes a Educación Prestación de Servicio \$492.497.263; Educación Matrícula \$505.283.399; Propósito General (Cultura y Deporte) \$5.066.728 y Alimentación Escolar \$705.706.118.

A diciembre 31 de 2019 no se constituyeron vigencias futuras, tampoco se evidencia la pignoración o embargos de recursos del SGP.

Los recursos del SGP - Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y PAE girados al Municipio de Valledupar para la vigencia 2019, se manejaron en las siguientes cuentas bancarias:

Tabla No.6
Cuentas Maestras Bancarias Activas SGP Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y PAE
(Cifras en pesos)

| No. | CLASE CUENTA | ENTIDAD BANCARIA | CONCEPTO | N° CUENTA |
|-----|--------------|-------------------|--|-------------|
| 1 | Corriente | Banco de Colombia | SGP Educación Prestación de servicios | 5248624XXXX |
| 2 | Ahorro | Banco BBVA | Cuenta Maestra SGP Educación Municipio de Valledupar | 92200XXXX |
| 3 | Ahorro | Banco BBVA | Cuenta Maestra Pagadora Prestación Servicio de Nómina Educación | 92200XXXX |
| 4 | Ahorro | Banco BBVA | SGP Educación - Prestación de Servicio Cuenta Maestra So diferente de Nómina | 92200XXXX |
| 5 | Ahorro | Banco BBVA | Cuenta Maestra Matrícula Calidad | 92200XXXX |
| 6 | Ahorro | Banco BBVA | Cuenta Alimentación Escolar | 92200XXXX |
| 7 | Ahorro | Banco BBVA | Cuenta Alimentación Escolar -PAE | 92200XXXX |
| 8 | Ahorro | Banco BBVA | Cuenta Propósito General | 92200XXXX |

Fuente: Información suministrada por el Ente territorial – SIRECI. Elaboró: Equipo Auditor.

Como resultado de la auditoría no se detectó incumplimiento normativo en la evaluación de la gestión presupuestal.

Revisada la información del Municipio de Valledupar en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, se evidenció que la fecha de

rendición de la cuenta anual con corte 31 de diciembre de 2019 fue el día 12 de marzo de 2020, dentro del término establecido.

3.2. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN

| OBJETIVO ESPECÍFICO 2 |
|---|
| Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables. |

3.2.1. Educación Prestación de Servicios

Durante la vigencia fiscal 2019 el Municipio de Valledupar ejecutó recursos del Sistema General de Participaciones – SGP para Educación Prestación de Servicios por \$202.408.580.598,01 así: Por concepto de Pagos de Nómina \$180.370.123.404,01, de los cuales se verificaron \$16.280.072.212 que representan el 9% y 20 contratos por \$22.038.457.194, de estos últimos se seleccionó una muestra de 8 contratos por \$12.272.959.227, que equivalen al 56%.

Tabla No.7
Muestra Educación – Prestación de Servicios
Pago de Nóminas 2019
(Cifras en pesos)

| DOCUMENTO | BENEFICIARIO | DETALLE | VALOR REGISTRO | FECHA COMPROMISO |
|--------------|----------------------|---|-----------------------|------------------|
| JULIO-2019 | Municipio Valledupar | Nómina de la Secretaría de Educación de administrativos, docentes y directivos docentes correspondientes al mes de julio de 2019. | 7.816.882.900 | 23/07/2019 |
| 10-12-2019 | Municipio Valledupar | Pago prima de navidad 2019 de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar. | 8.463.189.312 | 10/12/2019 |
| TOTAL | | | 16.280.072.212 | |

Fuente: Información aportada por el municipio Informe de Registros Presupuestales, vigencia 2019.
Elaboró: Equipo Auditor.

Según la información reportada por la Secretaria de Educación Municipal y de acuerdo a la Resolución 00182 del 20 de abril de 2018, por la cual se modificó la Resolución N° 000401 del 30 de octubre de 2016, en donde se determinan las zonas de difícil acceso del municipio de Valledupar y revisadas las nóminas del mes de julio y diciembre de 2019, se evidenciaron 186 docentes percibiendo la bonificación de difícil acceso, por \$44.362.260, verificada la información de novedades de cada uno de los docentes, le asiste el derecho por la ubicación del sitio de trabajo.

Como resultado de la auditoría no se detectó incumplimiento normativo en el análisis de las nóminas de docentes.

Tabla No.8
Muestra Contratos Educación – Prestación de Servicios 2019
 (Cifras en pesos)

| NÚMERO DEL CONTRATO | NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA | OBJETO DEL CONTRATO | VALOR DEL CONTRATO | FECHA DE INICIO DEL CONTRATO |
|------------------------------|--|---|-----------------------|------------------------------|
| 80 | CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO | Administración de la prestación del servicio educativo, en las instituciones educativas oficiales de la zona rural indígena kankuama, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propios. | 3.350.000.000 | 5 de febrero de 2019 |
| 646 | CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS CEMID | Contrato de concesión No. 646 de 2009 de la infraestructura física de la Institución Educativa de Valledupar Cesar Pompeyo Mendoza Hinojosa, Megacolegio construido en el barrio Francisco de Paula Santander para la organización, operación y presentación. | 3.470.617.214 | |
| 196 DE 2019 / L 002 DE 2019 | EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA | Prestación de servicios de vigilancia y seguridad sin armas para las diferentes instituciones educativas del municipio de Valledupar | 1.650.524.285 | 21 de febrero de 2019 |
| 267 DE 2019 L 036 DE 2018 | HIGIENE Y DESINFECCIÓN COLOMBIA S.A.S | Prestación de servicios para el aseo y mantenimiento integral incluyendo el servicio de cafetería, a las diferentes instituciones educativas del Municipio de Valledupar | 2.414.415.483 | 26 de febrero de 2019 |
| 863 DE 2019 | NIU TELCO S.A.S | Prestación del servicio de internet para el fortalecimiento del servicio de conectividad para sedes educativas oficiales vigencia 2019, en el Municipio de Valledupar, Cesar. | 449.167.383 | 26 de junio de 2019 |
| 807 DE 2019 SASI 012-2019 | STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. | Suministro de tóneres y tintas originales, recargas y repuesto de los tóneres, así como el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido repuestos de los equipos de impresión y equipos de oficina, utilizados por las distintas dependencias de la administración municipal y la Secretaría de Educación. | 100.989.350 | 27 de mayo de 2019 |
| 887 DE 2019 SAMC 022 DE 2019 | H&Y SALAMANCA S.A.S. | Contratar la prestación de servicios para el fortalecimiento del programa de bienestar social laboral vigencia 2019. | 343.023.745 | 12 de julio de 2019 |
| 1388 | BIG PASS SAS | Adquisición de bonos intercambiables o canjeables en red de establecimientos comerciales exclusivamente por dotación (vestuario y calzado de labor), para el personal docente, administrativo de la Secretaría de educación y funcionarios de la planta. | 494.221.767 | 26 de nov de 2019 |
| TOTAL | | | 12.272.959.227 | |

Fuente: Información tomada de la Relación de Contratos, aportada por el Municipio e Informe de Registros Presupuestales, vigencia 2019.

Elaboró: Equipo Auditor.

Como resultado de la auditoría es importante anotar que los contratos de prestación de servicio seleccionados como muestra, no fue posible su revisión en las fases contractual y pos contractual, debido a las limitaciones de auditoría descritas en el numeral 1.4 de este informe; no obstante, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 1 - Contrato 887 de 2019 - Recursos SGP Educación (D-P)

Ley 715 de 2001, artículo 15.

“...Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. 15.3. Provisión de la canasta educativa (Conformada por los elementos de soporte pedagógico: dotaciones escolares, mobiliario, textos, bibliotecas, materiales audiovisuales y didácticos). 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa...”

“...Conceptos incluidos en la asignación por Población Atendida Porcentaje para gastos administrativos: En cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, el Gobierno Nacional define anualmente el porcentaje de los recursos distribuidos por Población Atendida que se podrá destinar para gastos administrativos.

“...Este porcentaje incluye la financiación de lo anteriormente conocido como “cuota de administración”. Con este porcentaje se debe financiar de manera prioritaria el pago de la nómina de personal administrativo, incluidos los aportes para las cesantías, seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales. Este porcentaje se define de acuerdo a la tipología establecida y se da a conocer a todas las entidades territoriales a través del documento de distribución de los recursos.

De acuerdo con la disponibilidad de recursos, una vez cubiertos los gastos de personal, se puede financiar la contratación de la prestación de los servicios de aseo y vigilancia para las instituciones educativas con personas jurídicas...”

Ley 1176 de 2007, artículo 31.

El Gobierno Nacional determinará el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 21

Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Ley 599 de 200, Código Penal.

El Municipio de Valledupar suscribió el contrato de prestación de servicios N°887-2019 del 12 de julio de 2019, con la Empresa H&Y Salamanca, por \$343.023.745, cuyo objeto es contratar la prestación de servicios para el fortalecimiento del programa de Bienestar Social Laboral Vigencia 2019.

Una vez revisado el expediente, se evidenció que para el desarrollo del objeto contractual se asignaron recursos de educación por \$343.023.745 M/CTE, provenientes del rubro presupuestal (04-3-121111223-25 Recursos de la Nación, Destinación específica SGP, Educación - Prestación de Servicios); utilizándose en actividades diferentes a las contempladas en el artículo 15 de Ley 715 de 2001, como: programas de bienestar social que incluyen eventos en casa campo, transportes de rectores y coordinadores, almuerzos, refrigerios, decoración, sonido, internet, actividad recreativa a cargo del grupo YOME, actividades de relajación, hidratación, grupos musicales, regalos, vacaciones recreativas para hijos de funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Municipal menores de 12 años, (piscina, juegos, almuerzos, entrega de boletos para cine 3D en el centro comercial, críspelas, gaseosas y helados) garantizando la entrada de un acompañante, entrega de tarjetas recargables GAME PARK para que los niños disfruten máquinas electrónicas, carros chocones, laberintos y resbaladeros.

Igualmente, tiquetes aéreos comprados y no utilizados, debido a cancelación del evento nacional, según informa el contratista mediante oficio fechado del 09 de septiembre de 2019, solicitando que los recursos no ejecutados, tanto de este evento como el de las actividades de Reinducción y los Juegos de Integración Deportiva, sean utilizados en el evento Noche de la Excelencia. Solicitud que fue autorizada por el Municipio de Valledupar mediante oficio de fecha 12 de septiembre de 2019.

Es de anotar que, en el evento de Noche de la Excelencia, se utilizaron los recursos en gastos como: presentación y animación, alquiler de sonido, grupo musical, servicio de comida, decoración, show de luces, litografía, premios, entre otros.

Lo anterior, obedece a debilidades en el seguimiento y manejo de los recursos SGP, por el ordenador del gasto y la inexistencia de controles por parte de la administración municipal, lo que no garantiza que la gestión de los recursos sea eficiente, dificultando así el logro de los objetivos sociales de la inversión.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y posible connotación penal correspondiente a los recursos SGP no utilizados conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 715.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

*“(…) Para la vigencia fiscal 2019, la asignación inicial de recursos SGP según Documento de Distribución **DD-SGP-34-2019 y sus anexos** por concepto de prestación de servicios, fue de **\$194.983.378.566**, monto que incluye los Gastos Administrativos Autorizados (11,92%) por valor de **\$23.235.475.298**, fue publicado el 25 de enero de 2019, para la ETC Municipio de Valledupar. Valor que fue incorporado al Presupuesto del Municipio de Valledupar Vigencia 2019, con dicha suma (que después fue adicionada con recursos de complemento) se inicia la financiación de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo, igualmente los gastos generales como adquisición de bienes muebles y materiales y suministros de consumo, arrendamientos, dotación, programa de bienestar social, viáticos y gastos de viaje, entre otros, que contribuyeron al funcionamiento del servicio educativo correspondientes a la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar.*

De otra parte, es importante resaltar que el Ministerio de Educación Nacional, bajo sus competencias de control y monitoreo de los recursos SGP Educación vigencia 2019, presento su informe de cierre fiscal de dicha vigencia, de lo que podemos anotar que el uso de los recursos SGP Educación en gastos administrativos y asociados a la nómina de personal docente, directivo docente y administrativo, estuvo sujeto a la normatividad vigente, en especial la ley 715 de 2001 y a las normas presupuestales vigentes, indicando con todo respeto señores Contraloría General de la Republica, que el valor invertido de SGP para garantizar la financiación de los gastos administrativos asociados a la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo durante la vigencia 2019, en virtud del Plan Anual de Bienestar Social de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, dicha actividad estuvo sujeta a la ley.”

Análisis de Respuesta de la Entidad

Analizada la respuesta emitida por la entidad, esta no desvirtúa lo observado toda vez que el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 30 y 31 de la Ley 1176 de 2007, establecen los gastos específicos de administración que se pueden ejecutar con los recursos SGP Educación; el Gobierno Nacional determina el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio, las cuales se podrán destinar a financiar el personal administrativo de la educación, dichos gastos son diferentes a los planteados por la Administración Municipal en la respuesta, puesto que, los gastos de bienestar social no se encuentran dentro de los establecidos en las mencionadas normas como son: pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y

sus prestaciones sociales, construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas, provisión de la canasta educativa (Conformada por los elementos de soporte pedagógico: dotaciones escolares, mobiliario, textos, bibliotecas, materiales audiovisuales y didácticos) y las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

En consecuencia, la observación queda en firme y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

Hallazgo No. 2 - Estudios Previos Contrato 080-2019 (D)

El artículo 7 del Decreto 2500 de 2010 establece: *“Requisitos para la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas. Las entidades territoriales sólo podrán celebrar los contratos de que trata este decreto con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que reúnan los siguientes requisitos (...)*

b. Actas de las asambleas comunitarias y asambleas de autoridades indígenas donde autorizan la respectiva contratación, de acuerdo con los procesos organizativos y administrativos de los respectivos pueblos indígenas en las entidades territoriales”.

El Municipio de Valledupar suscribió el contrato interadministrativo No. 080-2019 del 04 de febrero de 2019, con El Cabildo del Resguardo Indígena Kankuamo, cuyo objeto es *“Administración de la prestación del servicio educativo, en las Instituciones Educativas Oficiales de la zona rural Indígena Kankuama, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP”.* Por Tres Mil Trecientos Cincuenta Millones de Pesos M/CTE (\$3.350.000.000).

Analizados los Estudios Previos del anterior contrato de fecha 31 de enero de 2019, en el numeral 5 Requisitos para la contratación con los Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociación de Autoridades Indígenas y Organizaciones Indígenas, establece que se debe aportar conforme al inciso b. *“Actas de las asambleas comunitarias y asambleas de autoridades indígenas donde autorizan la respectiva contratación, de acuerdo con los procesos organizativos y administrativos de los respectivos pueblos indígenas en las entidades territoriales”.* Observándose que posteriormente fue retirado de los requisitos mínimos habilitantes para adjudicar el contrato, lo anterior se debe a deficiencias en la elaboración de los Estudios Previos, por lo que se adjudicó presuntamente el contrato sin cumplir los requisitos para la contratación con los Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociación de autoridades tradicionales indígenas y Organizaciones Indígenas, quebrantando el Decreto 2500 del 12 de julio de 2010.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“Se aporta copia del documento aludido, el cual consta de ACTAS DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS por medio de las cuales se autoriza al cabildo indígena del resguardo Kankuamo para la contratación de la administración de la atención educativa con el municipio de Valledupar, en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema Educativo Indígena Propio SEIP, y la propuesta educativa integral propia del pueblo Kankuamo según lo dispuesto en el Decreto 2500 del 2010. Se indica que en el marco del derecho propio del pueblo Kankuamo, sus usos y costumbres mediante estas actas se otorga por parte de la asamblea comunitaria, tal como lo solicita el Decreto 2500, un mandato intemporal a la Autoridad del cabildo Indígena mediante el cual se autoriza a contratar lo concerniente a la administración de la educación en el pueblo Kankuamo, como autoridad representativa de la comunidad. Que el municipio respetando los derechos a la autonomía, gobierno propio, diversidad étnica y cultural de la comunidad no puede interferir en su forma de organización o toma de decisiones; por lo cual se respeta su forma y mandatos de la comunidad. (...)”

“Que el Decreto 2500 del 2020 no indica que estos requisitos deben ser objetos de verificación anual u objeto de requisitos mínimos habilitantes, se sobreentiende que una vez habilitado y autorizado para la contratación en un primer momento dado el caso del Cabildo Indígena para la vigencia 2013, conserva su habilitación (...)”

Análisis de Respuesta de la Entidad

Analizada la respuesta emitida por la entidad, la observación se mantiene y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, debido a que esta no aclara los fundamentos jurídicos para la omisión del requisito consagrado en el artículo 7, literal b del Decreto 2500 del 12 de julio de 2010.

Hallazgo No. 3 - Contrato 863-2019 Servicio de Internet (A)

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que: *las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta*

ejecución del objeto con 2500 tratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” Además, establece que “Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en el numeral 7 de esta disposición, busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en el numeral 7 citado es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos”.

El Municipio de Valledupar suscribió el contrato No.863-2019, el 26 de junio de 2019 con la Empresa de Nuevas Tecnologías de Innovación Ingeniería y Telecomunicaciones – NIU TELCO S.A.S, cuyo objeto es “Prestación del servicio de Internet para el fortalecimiento del servicio de conectividad para sedes Educativas Oficiales Vigencia 2019, en el Municipio de Valledupar-Cesar”. Por \$1.290.785.595 con un aporte por parte del Municipio de Valledupar de \$1.069.207.595 M/cte. IVA incluido y un aporte de la empresa NIU TELCO S.A.S por \$221.578.000.

Revisado los documentos soportes aportados de la ejecución del contrato como fueron: las facturas del contratista sobre la prestación del servicio e informes de supervisión, se pudo observar que:

El contrato se suscribió el 26 de junio de 2019, con acta de inicio fechada 22 de julio, hasta el 27 de diciembre de 2019. sin embargo, el servicio se prestó en los últimos dos meses y 20 días (04 de octubre al 20 de diciembre de 2019), debido a que el mayor porcentaje del tiempo de ejecución del contrato, fue dedicado a la instalación de infraestructura, externa e interna en cada una de las sedes educativas (22 de julio hasta el 04 de octubre de 2019).

Según el informe de supervisión No 4 del 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Secretario de Educación Municipal, queda un saldo por ejecutar por parte del

municipio de \$620.040.212 lo que representa el 48,04% del valor del contrato, por lo que con la información aportada se habría ejecutado el 51,96% del contrato. A la fecha no se han recibido los soportes de pagos realizados por el municipio.

Lo anterior, se debe a las deficiencias en la planeación del tiempo de ejecución del contrato para la prestación del servicio de internet, ya que no se estimó el tiempo requerido para realizar la instalación de la infraestructura en cada una de las Instituciones y sedes educativas, por lo que solo se benefició la población estudiantil con este servicio en los dos últimos meses.

Es importante anotar que no se aportaron los pagos por parte del Municipio de Valledupar.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta la observación realizada por la Contraloría, es necesario manifestar que revisados los archivos que reposan en la secretaría de Educación Municipal, se pudo constatar que:

El Acta de inicio del contrato referenciado fue suscrita por las partes contratantes el día 22 de julio de 2019, desde ese instante inicia la relación contractual entre el municipio de Valledupar y la Empresa de Telecomunicaciones NIUTELCO SAS, además comienza el operador a cumplir con el objeto del contrato. (...)

Nótese que el acta de inicio fue formada el 22 de julio de 2019 y que desde el 26 de agosto del mismo año el contratista comenzó a prestar el servicio de conectividad a internet paulatinamente en las diferentes sedes educativas, servicio que no fue cobrado por el contratista, y solo hasta el 4 de octubre de 2019 fecha en la que se encontraban la totalidad de los Establecimientos Educativos beneficiados conectados se inició el pago del servicio prestado; es decir, que desde el 26 de agosto del 2019 hasta el 4 de octubre del mismo año el contratista prestó el servicio de conectividad a internet en algunos Establecimientos Educativos y no generó contraprestación económica alguna (...)”

Análisis de Respuesta de la Entidad

Analizada la respuesta emitida por la entidad, la observación se mantiene y se valida como hallazgo administrativo, teniendo en cuenta los argumentos dados por la entidad, sobre la instalación del servicio de conectividad de internet, conforme con las actas de comité de seguimiento técnico, donde el contratista manifiesta la complejidad en muchos casos particulares en la instalación de la infraestructura tanto externa como interna, tales como paro de los docentes, zonas de difícil

acceso, condiciones físicas de los establecimientos educativos, alta vegetación, solicitud de permisos para utilización de posterías, entre otros.

3.2.2. Educación Calidad Matrícula

En Educación Calidad Matrícula, en la vigencia 2019, se ejecutaron \$5.600.619.308,00, representados en 28 pagos de facturas realizados a la empresa Electricaribe S.A. ESP., (colegios) por \$2.737.565.217 y la suscripción de 2 contratos por \$2.863.054.091, estos últimos se seleccionaron como muestra de auditoría, que equivalen al 51%.

Tabla No.9
Muestra Contratos Educación – Calidad Matrícula 2019
(Cifras en pesos)

| DOCUMENTO | BENEFICIARIO | DETALLE | VALOR REGISTRO | FECHA COMPROMISO |
|--------------|--|--|----------------------|------------------|
| 267 | HIGIENE Y DESINFECCIÓN COLOMBIA S.A.S | Prestación de servicios para el aseo y mantenimiento integral incluyendo el servicio de cafetería, a las diferentes instituciones educativas del municipio de Valledupar | 67.535.491 | 26/02/2019 |
| 426 | CONSORCIO DE TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES | Prestación del servicio de transporte escolar a población en edad escolar registrada en la matrícula oficial ubicada en la zona rural y sectores urbanos marginales durante el año lectivo 2019 en el Municipio de Valledupar. | 2.795.518.600 | 08/03/2019 |
| TOTAL | | | 2.863.054.091 | |

Fuente: Información aportada por el Municipio Informe de Registros Presupuestales, vigencia 2019.
Elaboró: Equipo Auditor.

Como resultado de la auditoría es importante anotar que los contratos de Calidad Educativa seleccionados como muestra, no fue posible su revisión en las fases contractual y pos contractual, debido a las limitaciones de auditoría descritas en el numeral 1.4 de este informe.

3.2.3. Educación Gratuidad

Los recursos de gratuidad por \$5.321.542.971 fueron asignados a 41 instituciones educativas del Municipio de Valledupar, 34 de ellas recibieron transferencias mediante Resolución 00193 del Ministerio de Educación Nacional por \$4.559.931.634, con fecha de pago 28 de febrero de 2019; de las cuales se verificaron 5 instituciones a las que se les transfirió \$1.259.383.368, que representan el 28% de los recursos transferidos.

Tabla No.10
Muestra Educación Gratuidad – Municipio de Valledupar, vigencia 2019
(Cifras en Pesos)

| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | RESOLUCIÓN No.00193 |
|-----------------------|---------------------|
| JOSE EUGENIO MARTINEZ | 232.512.226 |
| PEDRO CASTRO MONSALVO | 233.941.706 |

| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | RESOLUCIÓN No.00193 |
|--------------------------------|----------------------|
| LA ESPERANZA | 265.866.496 |
| LEONIDAS ACUÑA | 295.850.820 |
| LOPERENA CENTRAL | 231.212.120 |
| TOTAL MUESTRA GRATUIDAD | 1.259.383.368 |

Fuente: Información suministrada Secretaría Educación Municipal. Consulta Página WEB Ministerio de Educación Nacional

Elaboró: Equipo Auditor.

Se verificaron 21 contratos suscritos por las Instituciones Educativas seleccionadas, en los cuales se verificó la destinación de los recursos, la ejecución presupuestal de ingresos y gastos y su incorporación, el plan de acción, las necesidades de acuerdo con las prioridades de la institución; así mismo, se evidenciaron las actas de reunión del Consejo Directivo donde se aprobaron las inversiones.

Los recursos se ejecutaron de conformidad con los criterios de auditoría, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 4791 de 2008.

3.2.4. Desahorro FONPET

Durante la vigencia fiscal 2019, el Municipio de Valledupar presupuestó por Desahorro Fonpet Educación \$11.307.569.947 incluidos los recursos del balance, de los cuales comprometió \$11.212.529.460, que equivale al 99%; dejando de ejecutar \$95.040.487.

Tabla No.11
Gastos Desahorro Fonpet 2019
(Cifras en Pesos)

| COMPONENTE | DEFINITIVO | CERTIFICADOS | COMPROMISOS | OBLIGACIONES | PAGOS |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Desahorro Fonpet 297 | 7.924.434.959 | 7.924.434.959 | 7.829.394.472 | 6.823.694.140 | 6.823.694.140 |
| Desahorro Fonpet 299 – Recursos del Balance SGP | 3.383.134.988 | 3.383.134.988 | 3.383.134.988 | 3.383.134.988 | 3.383.134.988 |
| TOTAL | 11.307.569.947 | 11.307.569.947 | 11.212.529.460 | 10.206.829.128 | 10.206.829.128 |

Fuente: Secretaría de Hacienda – Registros Presupuestales 2019.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los recursos comprometidos por concepto de desahorro Fonpet – Educación \$11.212.529.460, fueron ejecutados con la suscripción de 36 contratos por \$8.889.922.756 y 16 pagos realizados a Empresas de Servicios Públicos (Colegios) y pago nómina de docentes por \$2.322.606.704, de los cuales se seleccionó una muestra de 7 contratos por \$4.651.199.997 que equivalen al 41% de lo comprometido. (Tabla No. 12).

Tabla No.12
Muestra contratos Desahorro FONPET –2019
(Cifras en pesos)

| CONTRATO No. | FECHA | CONTRATISTA | OBJETO | VALOR |
|--------------|------------|--|--|-------------------------|
| 859 | 10/10/2019 | INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONIDAS ACUÑA | Construcción, ampliación y/o adecuación de la infraestructura física del Rafael Valle Meza sede de la Institución Educativa Leónidas Acuña en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. | 213.184.844,89 |
| 1201 | 22/10/2019 | FUNDACIÓN APORTANDO A LA JUVENTUD | Prestación de servicios para la ejecución del proyecto denominado apoyo en conocimientos y herramientas en gestión y emprendimiento para generar capacidades competitivas a los estudiantes de grado 10 de las I.E públicas en el Municipio de Valledupar | 696.124.355,00 |
| 1244 | 29/10/2019 | CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL CRECIENDO | Prestación de servicios para la formación a estudiantes de grado 11 para fortalecer la orientación vocacional profesional y técnicas para un mejor desempeño en entrevistas de admisión en las instituciones de educación superior en el país y en el municipio. | 570.078.242,00 |
| 1292 | 08/11/2019 | LOS TRES EDITORES | Adquisición de material para el fortalecimiento del inventario librería en las bibliotecas de las i.e. educativas públicas, que contribuya al mejoramiento de la calidad educativa, dirigida a directivos docentes, docentes y estudiantes en el municipio | 1.359.725.000,00 |
| 1483 | 27/12/2019 | CONSORCIO UNIDOS POR VALLEDUPAR 2019 | Proyecto de dotación de ambientes pedagógicos en instituciones educativas oficiales del Municipio de Valledupar. código BPIM No. 19-920-001-0229 y BPIN No. 2019-20-001-0223. | 232.054.998,00 |
| 965 | 22/04/2019 | UNIÓN TEMPORAL AUDITORIO INSTPECAM | Construcción de aula múltiple y salón de eventos académicos en la institución educativa Inspecam en el Municipio de Valledupar | 1.000.526.048,00 |
| 859 | 26/06/2019 | INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONIDAS ACUÑA | Construcción, ampliación y/o adecuación de la infraestructura física del Rafael Valle Meza sede de la Institución Educativa Leónidas Acuña en el Municipio de Valledupar - dpto. del Cesar. código BPIM No. 18-920-001-0068 y BPIN No. 2018-20-001-0066 | 579.506.509,31 |
| TOTAL | | | | 4.651.199.997,20 |

Fuente: Secretaría de Hacienda – Registros Presupuestales 2019.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Como resultado de la auditoría es importante anotar que los contratos de educación financiados con recursos de desahorro Fonpet seleccionados como muestra, no fue posible su revisión en las fases contractual y pos contractual, debido a las limitaciones de auditoría descritas en el numeral 1.4 de este informe.

3.3. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA)

| OBJETIVO ESPECÍFICO 3 |
|--|
| Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables. |

3.3.1. Propósito General - Cultura

En el componente Propósito General – Cultura, el Municipio de Valledupar durante la vigencia 2019, mediante la suscripción de 29 contratos realizó compromisos por \$1.241.763.405, de los cuales se seleccionaron como muestra de auditoría 8 contratos por \$894.049.805, que equivalen al 72%.

Tabla No.13
Muestra Contratos Propósito General – Cultura 2019
 (Cifras en pesos)

| DOCUMENTO | BENEFICIARIO | DETALLE | VALOR REGISTRO | FECHA COMPROMISO |
|-----------|---|--|----------------|------------------|
| 698 | FUNDACIÓN MUSICAL DINASTIA ROMERO | Prestación de servicios apoyo al vallenato como patrimonio inmaterial de la humanidad preservando la tradición del Magdalena Grande vigencia 2019. | 119.960.000 | 09/04/2019 |
| 726 | HERMANDAD DE JESÚS NAZARENO DE VALENCIA DE JESUS | Apoyo a las expresiones fiestas religiosas y culturales del corregimiento de Valencia de Jesús en el municipio de Valledupar. código BPIM 19--920-001-0084 y BPIN 2019-20-001-0082. | 53.935.000 | 12/04/2019 |
| 751 | FUNDACIÓN SOCIAL CRECIENDO | Apoyo a la realización de encuentros culturales en las comunas 3 y 5 en el marco del festival de la leyenda Vallenata en el Municipio de Valledupar. | 103.294.805 | 26/04/2019 |
| 760 | FUNDACIÓN CULTURAL RAFAEL CALIXTO ESCALONA MARTINEZ | Instalación de dos exposiciones fotográficas y de pinturas en el marco del festival de la leyenda Vallenata 2019. código BPIM 19-920-001-0092 y BPIN 2019-20-001-0090. | 40.000.000 | 02/05/2019 |
| 781 | ADOLFO XXXX | Elaboración y montaje de una (1) escultura a escala natural en homenaje a Carlos vives en el parque de la provincia del Municipio de Valledupar | 160.160.000 | 07/05/2019 |
| 814 | FUNDACIÓN GESTANDO HACIA EL FUTURO | Fortalecimiento administrativo, técnico y artístico para el mejoramiento de los procesos y servicios prestados por la oficina de cultura municipal - vigencia 2019. código BPIM 19-920-001-0030 y BPIN 2019-20-001-0030. | 254.000.000 | 30/05/2019 |
| 816 | FUNDACIÓN GESTANDO HACIA EL FUTURO | Música de banda en el marco del proyecto denominado fortalecimiento administrativo técnico y artístico para el mejoramiento de los procesos y servicios prestados por la oficina de cultura municipal vigencia 2019 | 62.700.000 | 31/05/2019 |

| DOCUMENTO | BENEFICIARIO | DETALLE | VALOR REGISTRO | FECHA COMPROMISO |
|--------------|---------------------------------|--|--------------------|------------------|
| 822 | FUNDACIÓN CRECIENDO CON CULTURA | Prestación de servicios de apoyo logístico en la organización y ejecución de eventos para la promoción de actividades y programas realizados por el Municipio de Valledupar-vigencia 2019. | 100.000.000 | 06/06/2019 |
| TOTAL | | | 894.049.805 | |

Fuente: Información aportada por el Municipio Informe de Registros Presupuestales, vigencia 2019.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Como resultado de la auditoría es importante anotar que los contratos de Propósito General, Cultura seleccionados como muestra, no fue posible su revisión en las fases contractual y pos contractual, debido a las limitaciones de auditoría descritas en el numeral 1.4 de este informe.

3.3.2. Propósito General - Deporte

Para este subcomponente, durante la vigencia 2019 el Municipio de Valledupar, transfirió al Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Valledupar – INDUPAL recursos del Sistema General de Participaciones – SGP por \$1.634.767.299. Los compromisos del Instituto para dicha vigencia fueron por \$2.948.903.594, incluidos saldos de vigencias anteriores, a través de 104 contratos y convenios, de los cuales se verificaron 10 contratos por \$1.478.563.600, que equivalen al 50%.

Tabla No.14
Contratos Propósito General – Deporte 2019
(Cifras en pesos)

| No. | NOMBRE | OBJETO | VALOR | FECHA |
|--------------|---|--|----------------------|------------|
| Contrato 45 | COOPETRAN S.A. | Suministro de servicio de transporte terrestre. | 80.000.000 | 20/03/2019 |
| Contrato 122 | Corporación para el Desarrollo Social Creciendo | Suministro de accesorios e implementos deportivos. | 130.000.000 | 11/12/2019 |
| Convenio 2 | Liga de Atletismo del Cesar | Carrera atlética 10 k 2019. | 140.000.000 | 03/01/2019 |
| Convenio 3 | Liga de Baloncesto del Cesar | III Copa Élite de baloncesto de Valledupar. | 70.000.000 | 03/01/2019 |
| Convenio 5 | Fundación Fuerza Viva | Cuadrangular de fútbol profesional. | 151.164.600 | 17/01/2019 |
| Convenio 6 | Fundación Fuerza Viva | Misión internacional España. | 139.999.000 | 18/02/2019 |
| Convenio 9 | Fundación de Integral | Juegos supérate Intercolegiados 2019. | 160.000.000 | 06/06/2019 |
| Convenio 10 | Fundación DRAF | Juegos comunitarios vigencia 2019. | 387.300.000 | 13/06/2019 |
| Convenio 11 | Liga de Futbol de Salón del Cesar | Me divierto haciendo deporte, vamos al coliseo. | 60.100.000 | 08/08/2019 |
| Convenio 12 | FUDARTED | Lanzamiento Juegos Bolivarianos Valledupar 2021. | 160.000.000 | 03/12/2019 |
| TOTAL | | | 1.478.563.600 | |

Fuente: Relación de contratos recursos SGP 2019 suministrada por INDUPAL. Elaboró Equipo Auditor.

Como resultado de la auditoría a estos recursos se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 4 - Convenio No. 010 de 2019 – Implementos Deportivos (D)

Literal J) de la Cláusula Primera del Convenio de Cooperación No. 010 del 13 de junio de 2019, establece: *“Una vez finalizado el evento, el contratista se obliga a entregar la logística e implementación deportiva que se haya adquirido con ocasión a la organización, desarrollo y ejecución de la presente actividad”.*

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”* Además, establece que *“Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”*

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula el fin y obligaciones de la Supervisión, así:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...).

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (...).

De igual manera, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece sobre la supervisión e interventoría contractual lo siguiente:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Revisado el expediente del convenio No.010 de fecha 13 de junio de 2019, suscrito con la Fundación Integral para la formación a través del deporte la recreación y la actividad física, entidad sin ánimo de lucro – FUNDACIÓN DRAF, cuyo objeto es Cooperar de manera conjunta en la organización, desarrollo y ejecución de los juegos comunitarios por la Paz 2019 – Valledupar Avanza por \$508.800.000, Aporte Indupal \$387.300.000, Aporte Cooperante \$117.500.000, se observó que una vez terminado el evento no hubo devolución de la logística ni de la implementación deportiva que se adquirió con ocasión a la organización, desarrollo y ejecución por parte del cooperante, conforme a lo establecido en literal J) de la Cláusula Primera del convenio, al no evidenciarse documentos que demuestren el ingreso de los implementos deportivos al Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Valledupar, INDUPAL.(comprobantes de entrada a almacén)

Esta situación se presenta por debilidades en la supervisión, contraviniendo lo acordado entre las partes en el literal J) de la Cláusula Primera del convenio.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad

La Entidad respondió entre otros, (...). *De manera puntual y respecto a la observación presentada, le asiste razón al Equipo auditor al manifestar que no se evidencian documentos que demuestren el ingreso de los implementos deportivos a la Entidad.*

Lo anterior tiene su justificación en el Manual de Políticas contables bajo normas internacionales de información financiera de la Entidad, que establece que los elementos e implementos deportivos se encuentran catalogados como “Bienes de consumo”. (...).

Reconoce la Entidad que existe un error de tipo administrativo al no haber verificado el nombre de cada evento en cada factura, pero este yerro no puede hacer presumir que exista un doble pago de actividades, por cuanto en la realidad, por número, fecha y evidencias fotográficas, en el expediente se puede tener la certeza que ambos eventos

“Lanzamiento y Clausura” fueron realizados y sus fechas de facturación coinciden con el tiempo real y efectivo en el que se ejecutaron cada uno de ellos. (...).

Análisis Respuesta de la Entidad

El equipo auditor considera que la respuesta dada por la entidad no desvirtúa en su totalidad la observación, por las siguientes razones:

Es cierto que los implementos deportivos son de gran importancia para todos los deportistas en el desarrollo de su actividad deportiva, porque gracias a ellos se les facilita realizar sus competencias y entrenamientos físicos durante mucho tiempo y así poder obtener un buen desempeño.

La Ley 181 de 1995 “Ley del Deporte”, en su artículo 1º, establece: *“Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.”*

En virtud de lo anterior, el Instituto de Deportes de Valledupar, en cumplimiento de su objeto misional de promover, fomentar y estimular el deporte, la recreación y la actividad física, celebra convenios con organismos deportivos o entidades sin ánimo de lucro, tal como sucedió con el Convenio 010 de 2019.

La entidad reconoce que no se evidencian documentos que demuestren el ingreso de los implementos deportivos al Instituto, justificado en el Manual de Políticas Contables bajo Normas Internacionales de Información Financiera de INDUPAL, que establece que los elementos e implementos deportivos se encuentran catalogados como “Bienes de consumo”.

Con lo anterior, se demuestra el incumplimiento del Literal J) de la Cláusula Primera del Convenio de Cooperación No. 010 del 13 de junio de 2019, que establece: *“Una vez finalizado el evento, el contratista se obliga a entregar la logística e implementación deportiva que se haya adquirido con ocasión a la organización, desarrollo y ejecución de la presente actividad”*; teniendo en cuenta que las cláusulas del Convenio son obligación para las partes.

Consultada la página Web de la entidad en el siguiente enlace: <https://www.indupalvalledupar.gov.co/gestion-financiera-se-evidencia> el Manual de Políticas Contables bajo Normas Internacionales de Información Financiera, versión 2 del 31 de diciembre de 2019 de INDUPAL, donde consta la información indicada por el Instituto en la respuesta.

Por otra parte, con relación al doble pago de actividades por \$5.100.000, las cuales tienen la misma descripción, cantidad y valor, se presentaron facturadas con diferentes fechas por el mismo concepto, se acepta los argumentos de la entidad de que hubo un yerro de tipo administrativo al transcribir el concepto, se aportan registros fotográficos de la clausura del evento.

Del análisis realizado se retira la incidencia fiscal y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 5 - Convenio No.010 de 2019 – Recursos SGP Deportes (F-D)

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”*.

Numeral 6.5.4. de las Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) 2017, Subdirección Territorial y de Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas Grupo de Financiamiento Territorial, Departamento Nacional de Planeación, Programación y destinación de los recursos del 8 % para deporte y recreación:

“Los recursos asignados al sector deporte y recreación deben destinarse a:

- 1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.*
- 2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.*
- 3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.*

Para el efecto, las inversiones deben estar soportadas en proyectos de inversión inscritos y debidamente viabilizados en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión, incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones del municipio y en el presupuesto municipal. En esta medida, los proyectos deben tener definidos los objetivos, las metas y los indicadores que permitan medir el impacto de las inversiones en la comunidad.

En los casos que el instituto municipal de deportes sea ejecutor de uno o varios proyectos incluidos en el presupuesto del municipio, los recursos le podrán ser transferidos para el efecto. No obstante, el instituto no podrá, en ningún momento ni por ninguna razón, cambiar la destinación de los recursos, salvo que se realice la respectiva modificación al presupuesto de la entidad territorial, manteniendo, en todo caso, su destinación legal. En consecuencia, se debe precisar que los recursos de la PPG de forzosa inversión no se pueden destinar a financiar gastos de funcionamiento del ente deportivo municipal o de la entidad o unidad administrativa municipal que haga sus veces.

En cuanto al apoyo a eventos deportivos, las acciones desarrolladas tienen que ver con la disponibilidad de la logística necesaria para su realización, tales como la dotación de escenarios de carácter municipal de los equipos e implementos necesarios para la práctica de las actividades deportivas. Sin embargo, estos no se pueden entregar a las agrupaciones deportivas en calidad de donación por parte del municipio, sino que deberá ser cuidado y administrado por el respectivo instituto de deporte o la entidad que haga sus veces, dadas las restricciones establecidas por la Constitución en materia de donaciones y auxilios con los recursos públicos.

Respecto al apoyo financiero a las ligas y clubes, los recursos no pueden ser destinados para financiar el pago de títulos de aportación, afiliación y cuotas de sostenimiento y el funcionamiento de entidades de carácter privado”.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”* Además, establece que *“Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

Artículo 3° de la Ley 610 de 2000. *“Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

Artículo 4° de la Ley 610 de 2000. *Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culpable de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Revisado el expediente del convenio No.010 de fecha 13 de junio de 2019, suscrito con la Fundación Integral para la formación a través del deporte la recreación y la actividad física, entidad sin ánimo de lucro – FUNDACION DRAF, cuyo objeto es Cooperar de manera conjunta en la organización, desarrollo y ejecución de los juegos comunitarios por la Paz 2019 – Valledupar Avanza por \$508.800.000, (Aporte Indupal \$387.300.000 y Aporte del Cooperante \$117.500.000), se observó que el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Valledupar pagó actividades por concepto de premiación a los primeros tres puestos de las diferentes disciplinas deportivas en efectivo por \$38.100.000, lo que estaría vulnerando el artículo 355 de la Constitución Política y las orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) 2017, dadas por el Departamento Nacional de Planeación. Esta situación se presenta por debilidades de planeación al no contemplar lo dispuesto en las normas para la inversión de los recursos del SGP, Propósito General – Deporte en los estudios previos; originando que se entregaran recursos públicos a particulares sin ninguna contraprestación, en detrimento del patrimonio del Estado por \$38.100.000.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y presunta incidencia fiscal por \$38.100.000.

Respuesta de la Entidad

La entidad respondió entre otros: *“En este Orden de ideas, y en virtud de los argumentos legales presentados por el Equipo auditor, doy respuesta a la presente Observación de la siguiente manera:*

La premiación como un auxilio o donación en favor de PN o PJ de derecho privado. (...)

La Premiación, no puede verse como una donación o un auxilio que se le entrega a un deportista (deportes individuales) o un grupo de deportistas (deportes de conjunto) puesto que es el premio independientemente de su valor, el merecimiento o la retribución de la que se hace acreedor el deportista (...)

Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del SGP PPG del DNP

La premiación, por todo lo que manifesté en el acápite anterior, es inherente a la misma práctica y fomento del deporte, no hay deporte si no hay competencia, no hay competencia que no tenga una premiación; (...)

Análisis Respuesta de la Entidad

La respuesta dada por la Entidad no desvirtúa la observación por las siguientes razones:

Es cierto que toda práctica del deporte lleva implícita la entrega de una premiación, como un reconocimiento representado en trofeos y otros tipos de apoyos e incentivo. No obstante, las orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) 2017, dadas por la Subdirección Territorial y de Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas Grupo de Financiamiento Territorial y Departamento Nacional de Planeación, son claras en el destino que se le deben dar a estos recursos:

- 1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.*
- 2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.*
- 3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley. (...)*

En los casos que el instituto municipal de deportes sea ejecutor de uno o varios proyectos incluidos en el presupuesto del municipio, los recursos le podrán ser transferidos para el efecto. No obstante, el instituto no podrá, en ningún momento ni por ninguna razón, cambiar la destinación de los recursos, salvo que se realice la respectiva modificación al presupuesto de la entidad territorial, manteniendo, en todo caso, su destinación legal.

En cuanto al apoyo a eventos deportivos, las acciones desarrolladas tienen que ver con la disponibilidad de la logística necesaria para su realización, tales como la dotación de escenarios de carácter municipal de los equipos e implementos necesarios para la práctica de las actividades deportivas. Sin embargo, estos no se pueden entregar a las agrupaciones deportivas en calidad de donación por parte del municipio, sino que deberá ser cuidado y administrado por el respectivo instituto de deporte o la entidad que haga sus veces, dadas las restricciones establecidas por la Constitución en materia de donaciones y auxilios con los recursos públicos.

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”*

En consecuencia, con recursos del Sistema General de Participación - SGP no está permitido constitucionalmente, otorgar auxilios, donaciones e incentivos a personas naturales, como es el caso de la premiación en efectivo.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se valida como hallazgo fiscal por \$38.100.000 con presunta incidencia disciplinaria

Hallazgo No. 6 - Contrato 122 de 11-12-2019 Implementación Deportiva (A)

Cláusula Primera: Objeto (...), Contrato 122 de 11-12-2019

Cláusula Vigésima Segunda Contrato 122 de 11-12-2019: Supervisión (...) a) Certificar el cumplimiento del contrato. b) (...), y las actas de supervisión del contrato cuando corresponda y c) Impartir las instrucciones que considere convenientes para el idóneo cumplimiento del contrato.

Una vez revisado el expediente documental del contrato, 122 de 11-12-2019, cuyo Objeto es “Suministro de accesorios deportivos para atender la demanda de requerimientos y solicitudes de apoyo de los Clubes Deportivos del municipio de Valledupar y el desarrollo y ejecución de las diferentes actividades, programas, procesos y proyectos del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Valledupar-INDUPAL, celebrado con la Corporación de Desarrollo Social Creciendo, se observó que, en las resoluciones números 1347 de 18-12-2019 y 1416 de 25-12-2019 por medio de las cuales se autorizan los pagos se relaciona el presente contrato como el 112, siendo el correcto 122 y en el objeto le agregan el ítem de Suministro de “Uniformes”, el cual no se contempló en los Estudios Previos, ni en la Minuta del Contrato, Clausula Primera sin evidenciar dentro del expediente, documento aclaratorio que soporte el nuevo accesorio y la modificación del número del contrato, por debilidades en la supervisión y en los mecanismos de control interno del proceso, al estar autorizando el pago de un contrato diferente, por lo que podrían quedar sin efecto estos actos administrativos para el contrato 122 de 11 de diciembre de 2019.

Respuesta de la Entidad

La entidad respondió: *“Se presenta por parte del jefe de la Oficina administrativa y financiera un error de digitación en la resolución administrativa que autorizo el pago del referido contrato, por lo que esta Entidad, acepta la observación y establecerá un plan de mejoramiento para que este tipo de yerros no se continúen presentando en la expedición de este tipo de actos administrativos.”*

Análisis Respuesta de la Entidad

La Entidad en su respuesta acepta la observación por lo que se valida como hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 7 - Formatos de Actas de Entrega de Implementos Deportivos (IP-BA)

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula el fin y obligaciones de la Supervisión, así: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...).*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos". (...).

Cláusula Vigésima Cuarta, Contrato 122 de 2019: Informe Final de Ejecución del Contrato, 122 de 2019: Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, el Contratista y Supervisor suscribirán un acta de informe final de ejecución del contrato, previa presentación de la Última cuenta de cobro, donde conste la ejecución del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

Numeral 2.2 Alcance del Objeto: Los Clubes deportivos del municipio de Valledupar (deporte asociado), las Instituciones Educativas (deporte escolar), las Juntas de Acción Comunal (deporte social comunitario) y la comunidad en general (actividad física, recreación (...)) requieren de equipos, accesorios, elementos e implementos deportivos (...). De igual forma el Instituto requiere para cumplir su objeto misional de desarrollar y ejecutar los programas, proyectos (...) la adquisición de equipos, accesorios, elementos e implementos deportivos que permitan llevar a cabo de manera real y efectiva sus fines de fomento del deporte y recreación en el municipio de Valledupar. y 2.3 Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual, Estudios Previos.

| | | |
|---|---|---|
| 1 | 1 | BALÓN DE BALONCESTO No. 7 PROFESIONAL EN CUERO REF.6 PESO 500-540 G CIRCUNFERENCIA 7274 ESTRUCTURA VULCANIZADO O MOLDEADO, CUBIERTA DE PVC CON LOGO DE INDUPAL Y ALCALDÍA |
|---|---|---|

(...)

Analizados los Formatos de Actas de Entrega de Implementos Deportivos, tramitados por el Instituto de Recreación y Deportes del Municipio de Valledupar, INDUPAL, relacionados con la SASIP que dio origen al Contrato 122 de 11 de diciembre de 2019, cuyo objeto es *"Suministro de accesorios deportivos para atender la demanda de requerimientos y solicitudes de apoyo de los Clubes Deportivos del municipio*

de Valledupar y el desarrollo y ejecución de las diferentes actividades, programas, procesos y proyectos del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Valledupar- INDUPAL”, celebrado con la Corporación de Desarrollo Social Creciendo por \$130.000.000, se observó que los accesorios objeto del contrato, se recibieron el 16 y el 25 de diciembre de 2019 y las solicitudes de apoyo de implementación deportiva anexas al expediente contractual, presentan fechas de realización de los eventos deportivos y de recreación con anterioridad a la firma del contrato y por ende del ingreso de los elementos al Instituto, presentando una contratación inoportuna, que no cumpliría el objeto misional planteado en los estudios previos.

El Instituto presenta las actas de entrega, en su gran mayoría sin numeración ni fecha de entrega de la implementación deportiva, sin firma de quien entrega y quien recibe, algunas enmendadas en el año o con fecha de mayo 2019 (ver Tabla No. 15).

Se evidenció igualmente, que la descripción de la Implementación Deportiva, materia del apoyo no se hizo conforme con el numeral 2.3 Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual de los Estudios Previos y/o Ficha Técnica, ni en la factura de venta, ni en el Formato Informe de Supervisión – Acta de recibo Contrato de Suministro 122-2019-001 y 002, y actas de entrega, lo que puede dar lugar a que se reciban los accesorios sin la calidad técnica establecida; estos se transcribieron de manera general, e incluyeron dentro de las Actas de entrega, accesorios ajenos al contrato.

Así mismo, se observaron accesorios que no presentaron salida, por lo que se solicitó al Instituto, el inventario y registro fotográfico de la existencia en Almacén específica de este contrato y en la información enviada, no se adjuntó inventario y los registros fotográficos de los accesorios en existencia, no se relacionan cantidades ni se identifican los elementos y tampoco se observan estos accesorios fotografiados. Teniendo en cuenta la responsabilidad de la Administración de informar de manera íntegra y completa, se asume que las actas de entrega que soportan la ejecución del contrato, fueron las aportadas por el Instituto con los demás soportes del expediente contractual a la CGR, incluidas las de 2020, a la fecha de solicitud de la información.

Dada la situación de emergencia sanitaria, no fue posible de manera presencial, verificar la existencia física en Almacén de los accesorios deportivos por lo que procedimos a realizar llamadas telefónicas a algunos beneficiarios, los cuales manifestaron haber recibido apoyo de implementación deportiva por parte de INDUPAL, unos en la vigencia 2018 y otros en la vigencia 2019 pero con anterioridad al ingreso de los accesorios al Instituto que según facturas e informe de supervisión fue en diciembre de 2019.

De igual manera, no se incluyó dentro de los soportes entregados por INDUPAL el Acta de Informe Final de ejecución, de que trata la Cláusula Vigésima Cuarta del

contrato, registro importante para consolidar su ejecución, en contravención de lo pactado en el mismo. Se presenta riesgo en el trámite de entregas de accesorios deportivos, al no inhabilitar en la mayoría de los formatos de actas de entrega, las casillas correspondientes a implementos que no hacen parte de la entrega.

Lo anterior, se presenta por debilidades en la supervisión y control del proceso que dificultó la verificación y conteo de los implementos deportivos, además, los soportes entregados, no permitieron de manera cierta y objetiva, la identificación de las entregas de accesorios deportivos reales del contrato en estudio, y genera incertidumbre sobre la veracidad y confiabilidad de la información aportada. La Entidad en su respuesta aporta un comprobante de transacción, por concepto de devolución de recursos no soportados, lo que se considera beneficio del proceso auditor.

Hallazgo administrativo con beneficio de auditoría por \$2.126.526 y sobre el cual se solicitará una indagación preliminar con el fin de determinar la real existencia y el destino dado a los implementos deportivos objeto del contrato, así como determinar el valor total del presunto daño.

Tabla No.15

| Actas de Entrega con Fechas Diferentes al Contrato 122 de 11-12-2019 | | | |
|---|----|---|---|
| Balones | 5 | XXXX - Secretaría de Salud | No se relacionan las características de los balones. Llama la atención que el formato de entrega tiene fecha 13/05/19 y se cargue a el contrato del 11 de diciembre de 2019. No presenta firma de quien entrega. Folio 80 carpeta. 3 de 3 |
| Platillos | 75 | | |
| Balones (1 Baloncesto, 2 Fútbol Salón, 2 Fútbol #5 y 2 Voleibol) | 7 | XXXX (Col. Carita Feliz) Premiación del Primer Lugar Festivales escolares (xxx) | De acuerdo con el formato de entrega los juegos no corresponden a la vigencia del contrato, presenta enmendadura en el año (2018). Folio 109 Cel. 3006366XXX |
| Uniformes Pre-juvenil Femenino (Agrícola la Mina) | 12 | XXXXXX | De acuerdo al formato de entrega los juegos no corresponden a la vigencia del contrato (2017), presenta enmendadura en el año, acomodándolo a (2019). Folio 110 Cel. 3163162XXX |
| Uniformes Pre-juvenil Femenino (Agrícola la Mina) | 12 | | |

Fuente: Actas de Entrega soportes del contrato 122 de 2019, Implementación Deportiva.

Elaboró: Equipo Auditor

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“A pesar de los esfuerzos que durante los últimos 4 años la Entidad ha realizado con el fin de fortalecer su capacidad institucional, encontramos que la Entidad para la Vigencia 2016

contaba con una planta de personal conformada por un director, Un Jefe de Control Interno, Un Jefe de Deportes, Un Tesorero Pagador, 3 promotores y una secretaria.

Planta de personal demasiado insuficiente para la gran cantidad de funciones y responsabilidades que un Establecimiento Público de esta Naturaleza requiere para dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Nacional del Deporte y de igual forma a los parámetros establecidos para la Función Pública, a través de la Ley, el Departamento Administrativo de la Función Pública, Departamento Nacional de Planeación y los requerimientos de los mismos órganos de control del Estado.

No conforme con ello durante las vigencias 2017 – 2019 se realizaron esfuerzos administrativos para fortalecer la capacidad financiera de la Entidad que nos permitiera realizar un proceso de rediseño administrativo y distribuir muchas funciones que se encontraban concentradas en un solo funcionario, fue así como el 31 de octubre de 2019, se realizó un rediseño Administrativo que permitió crear las áreas y/o cargos de Planeación y talento humano, contabilidad, gestión documental y administración y conservación de parques y escenarios deportivos, que no se encontraban dentro de la planta de personal, pero que la necesidad y responsabilidad que recaía sobre ellas, se encontraba concentrada en los funcionarios existentes, muchas veces sin el perfil requerido para determina función.

El crecimiento de la Entidad es progresivo y si bien se han hecho avances en la materia, hoy por hoy la Entidad no cuenta con un área de almacén, tampoco cuenta dentro de la planta de personal con un funcionario que por la idoneidad y características del cargo pueda desempeñar esa función y asumir esa responsabilidad. Esto nos obliga a establecer metas en el mediano y largo plazo para fortalecer este proceso.

En virtud de esa situación, el Jefe de Deportes de la Entidad, a pesar de la gran responsabilidad que tiene frente a todos los programas, procesos, proyectos y actividades al interior de la Entidad, era quien tenía como actividad el recibo y entrega de los implementos y accesorios deportivos, es por esta razón que ese proceso era llevado en la oficina de deportes y por lo que en las carpetas que se tienen las evidencias de las entregas, el equipo auditor observa errores porque no se encuentran debidamente diligenciadas; sin embargo las actas de entrega existen, los usuarios han hecho uso de sus implementos y elementos deportivos como una actividad de apoyo que brinda la Entidad a los organismos deportivos, en el desarrollo de su objeto misional de fomentar, promover y estimular el deporte, la recreación y la actividad física.”

La entidad dio respuesta al alcance de la comunicación de la observación⁴, donde se presenta para indagación preliminar, en los siguientes términos:

“En consonancia con la respuesta dada por la Entidad, por intermedio del oficio 442 del 27 de octubre de 2020, se dio traslado del presente oficio al Representante Legal de la Entidad para la fecha de los hechos, quien manifestó allanarse a la primera respuesta de la Entidad, argumentando que si bien existen falencias de tipo administrativo, no menos cierto es que la Entidad tiene evidencias fotográficas que demuestran la entrega real y efectiva de los

⁴ Oficio 462 del 17 de noviembre de 2020

implementos deportivos y que reposan en el expediente a folio 140 - 210 Carpeta 03 del Contrato 122 de 2019 ; sin embargo manifiesta que el control de acta de entregas era realizado por el Jefe de Deportes de la Entidad quien tenía a su cargo las llaves de la bodega, por lo que estas eran organizadas de acuerdo a la salida en el momento y no al proceso contractual. Esto ocurría por la inexistencia de una oficina de almacén y un responsable directo de esa actividad y teniendo en cuenta que el valor comercial de cada uno de los implementos deportivos, de conformidad con el Manual de políticas contables bajo NIIF, no eran ingresados al inventario de bienes de la Entidad mediante acta. Sin embargo reconoce existir un yerro de tipo administrativo, y manifiesta que es normal que los usuarios en algunas ocasiones, por distintos factores no recuerden las fechas exactas de entrega; pero atendiendo la observación presentada de conformidad con el cuadro realizado por el equipo auditor y el valor comercial ofertado por cada uno de los implementos deportivos señalados, adjunta Comprobante de transacción de fecha 17 de Noviembre de 2020 por un valor de \$2.126.526, por concepto de devolución de recursos no soportados de conformidad con la observación en cuadro adjunto, de la siguiente manera:

| Tipo de Implemento | Cantidad | Valor unitario | Valor Total | Usuario | Observación No 04 |
|---------------------------|-------------|----------------|-------------|--|---|
| Balones | 5 | 120.000 | 600.000 | XXXX Acosta Freyle Secretaría de Salud | Usuario programa de futbol sala |
| Platillos | 75 | - | - | | Este elemento no corresponde a este proceso contractual - se encontraba disponible en la bodega de la Entidad |
| Balón de Baloncesto | 1 | 120.000 | 120.000 | XXXX Ospino | Premiación Festivales Escolares |
| Balón Futbol de salón | 2 | 120.000 | 240.000 | | |
| Balón Futbol No 5 | 2 | 150.000 | 300.000 | | |
| Balón Voleibol | 2 | 150.000 | 300.000 | | |
| Uniformes pre juvenil fem | 12 | - | - | XXXX Cuello | Este elemento no corresponde a este proceso contractual - se encontraba disponible en la bodega de la Entidad |
| Uniformes pre juvenil fem | 12 | - | - | | |
| INDEXACION | IPC INICIAL | 3,80 | 1.560.000 | DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MLV | |
| | IPC FINAL | 1,38 | 566.526 | | |
| VALOR INDEXADO | | | 2.126.526 | | |

SOLICITUD

Con base en ello, es que esta Entidad respecto a la OBSERVACION NO 04 FORMATOS ACTAS DE ENTREGA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS y el argumento del equipo auditor, acepta la Observación de tipo administrativo, pero solicita muy respetuosamente declarar BENEFICIO DE AUDITORIA por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MLV (\$2.126.526), en virtud de lo anterior solicito abstenerse de darle la connotación de incidencia disciplinaria, ya que se ha demostrado la intención de reparar el yerro administrativo y se han adelantado gestiones con acciones para fortalecer la capacidad institucional y administrativa en todos y cada uno de sus procesos, pero como toda actuación que busca la mejora continua, esta debe ser progresiva, no puede ser inmediata, por lo que esta Entidad se compromete a establecer un plan de mejoramiento que permita fortalecer el proceso de Almacén al interior de la Entidad y designar esta actividad a un funcionario que cuente con la idoneidad y el perfil para tal fin.”

Análisis Respuesta de la Entidad

La respuesta dada por la Entidad no desvirtúa la observación, debido a las siguientes razones:

Indupal no soporta el destino que tuvo la implementación deportiva adquirida con los recursos del contrato 122 de 2019, la cual ingresó en el mes de diciembre ya que, según facturas se recibieron el 16 y el 25 de diciembre de 2019 y estos no fueron usados en la vigencia, no cumpliendo con el objeto misional planteado en los estudios previos, por lo que no logró la auditoría realizar su verificación. En la respuesta al alcance de la comunicación, el Instituto manifiesta que se allana a la primera respuesta del oficio 442 del 27 de octubre de 2020, reconoce que existe un error de tipo administrativo, y manifiesta que es normal que los usuarios en algunas ocasiones, por distintos factores no recuerden las fechas exactas de entrega; además adjunta comprobante de transacción de fecha 17 de noviembre de 2020 por un valor de \$2.126.526, por concepto de devolución de recursos no soportados de conformidad con la observación; lo que no subsana íntegramente la misma, puesto que este valor consignado no corresponde a la totalidad de la implementación deportiva objeto del contrato y sin evidencia que existan en Almacén o bodega de Indupal.

Esta observación se mantiene y se constituye en hallazgo administrativo sobre el cual se solicitará una Indagación Preliminar – IP, con el fin de adelantar las diligencias correspondientes a verificar la real existencia y el destino dado a los implementos deportivos objeto del contrato, así como determinar el valor total del presunto daño. El valor consignado por \$2.126.526, se constituye en un beneficio de auditoría.

Hallazgo No. 8 - Convenio de Cooperación No.003 de 2019 – Inversión Recursos SGP Deportes (F-D)

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”*

Numeral 6.5.4. de las Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) 2017, Subdirección Territorial y de Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas Grupo de Financiamiento Territorial, Departamento Nacional de Planeación, Programación y destinación de los recursos del 8% para deporte y recreación:

“Los recursos asignados al sector deporte y recreación deben destinarse a:

1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. 2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos. 3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

Para el efecto, las inversiones deben estar soportadas en proyectos de inversión inscritos y debidamente viabilizados en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión, incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones del municipio y en el presupuesto municipal. En esta medida, los proyectos deben tener definidos los objetivos, las metas y los indicadores que permitan medir el impacto de las inversiones en la comunidad.

En los casos que el instituto municipal de deportes sea ejecutor de uno o varios proyectos incluidos en el presupuesto del municipio, los recursos le podrán ser transferidos para el efecto. No obstante, el instituto no podrá, en ningún momento ni por ninguna razón, cambiar la destinación de los recursos, salvo que se realice la respectiva modificación al presupuesto de la entidad territorial, manteniendo, en todo caso, su destinación legal. En consecuencia, se debe precisar que los recursos de la PPG de forzosa inversión no se pueden destinar a financiar gastos de funcionamiento del ente deportivo municipal o de la entidad o unidad administrativa municipal que haga sus veces.

En cuanto al apoyo a eventos deportivos, las acciones desarrolladas tienen que ver con la disponibilidad de la logística necesaria para su realización, tales como la dotación de escenarios de carácter municipal de los equipos e implementos necesarios para la práctica de las actividades deportivas. Sin embargo, estos no se pueden entregar a las agrupaciones deportivas en calidad de donación por parte del municipio, sino que deberá ser cuidado y administrado por el respectivo instituto de deporte o la entidad que haga sus veces, dadas las restricciones establecidas por la Constitución en materia de donaciones y auxilios con los recursos públicos.

Respecto al apoyo financiero a las ligas y clubes, los recursos no pueden ser destinados para financiar el pago de títulos de aportación, afiliación y cuotas de sostenimiento y el funcionamiento de entidades de carácter privado”.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” Además, establece que “Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

Artículo 3° de la Ley 610 de 2000. “Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo,

adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Artículo 4° de la Ley 610 de 2000. *Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Revisado el expediente contractual, del Convenio de Cooperación N. 003 de 2019, celebrado con la Liga de Baloncesto del Cesar, cuyo Objeto es Cooperar de manera conjunta para la Organización Desarrollo y Ejecución de la III Copa Elite de Baloncesto Valledupar Avanza con el Deporte 2019, (...) por \$91.000.000, (Aporte Indupal \$70.000.000 y el Cooperante \$21.000.000) y Soportados en los documentos remitidos, por el Instituto, se evidenció que en los Estudios Previos en el numeral 13.2 Presupuesto General del Proyecto, (...) 5 Premiación, además de los trofeos incluyó en el numerales del 5.1 al 5.9 logros individuales y/o colectivos (Bonos para Implementos Deportivos) por un total de \$18.800.000, evidenciando que el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Valledupar, INDUPAL, pagó actividades en efectivo por concepto de premiación a los primeros cuatro puestos en las competencias de la III Copa Elite de Baloncesto por \$18.800.000, lo que estaría vulnerando el artículo 355 de la Constitución Política y las orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) 2017, dadas por el Departamento Nacional de Planeación.

Esta situación se presenta por debilidades de planeación al no contemplar lo dispuesto en las normas para la inversión de los recursos del SGP, Propósito General – Deporte en los estudios previos; originando que se entreguen recursos públicos a particulares sin ninguna contraprestación, en detrimento del patrimonio del Estado y de los proyectos sociales programados para la vigencia 2019 en cuantía de \$18.800.000,

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y presunta incidencia fiscal por \$18.800.000.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“En este orden de ideas, y en virtud de los argumentos legales presentados por el Equipo auditor, doy respuesta a la presente Observación de la siguiente manera:

La premiación como un auxilio o donación en favor de PN o PJ de derecho privado. (...)

La Premiación, no puede verse como una donación o un auxilio que se le entrega a un deportista (deportes individuales) o un grupo de deportistas (deportes de conjunto) puesto que es el premio independientemente de su valor, el merecimiento o la retribución de la que se hace acreedor el deportista (...)

Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del SGP PPG del DNP. La premiación, por todo lo que manifesté en el acápite anterior, es inherente a la misma practica y fomento del deporte, no hay deporte si no hay competencia, no hay competencia que no tenga una premiación; (...)

La premiación de la que hace entrega la Entidad a través de los distintos programas y proyectos, corresponde a “Bonos para Implementación Deportiva” por un valor específico; para que los usuarios puedan adquirir los elementos, equipos e implementos deportivos que requieran con las características específicas y de calidad para la competencia que requieran de acuerdo con su categoría y disciplina deportiva.

Lo anterior tiene su razón de ser, en que los elementos que son adquiridos por la Entidad, a través de procesos de concurso público, debido a las reglas de la contratación, no se pueden señalar marcas ni condiciones únicas de algunos elementos deportivos; por ese motivo, al entregar la premiación a los ganadores, los usuarios no se encontraban satisfechos con el premio recibido ya que, para la competencia o preparación para otros certámenes, este tipo de elementos no les eran de utilidad.

Fue por esta razón, que se optó por entregar Bonos para Implementación deportiva, para que fuesen ellos mismos, quienes escogieran los elementos e implementos deportivos ganados en competencia, de acuerdo a las necesidades de calidad, marca, estilo y otros que se tienen en cuenta para las distintas competencias. (...)”

Análisis Respuesta de la Entidad

La respuesta dada por la Entidad no desvirtúa la observación por las siguientes razones:

Es cierto que toda práctica del deporte lleva implícita la entrega de una premiación, como un reconocimiento representado en trofeos y otros tipos de apoyos e incentivo. No obstante, las orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) 2017, dadas por la Subdirección Territorial y de Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas Grupo de Financiamiento Territorial y Departamento Nacional de Planeación son claras en el destino que se le deben dar a estos recursos:

1. *Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.*
2. *Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.*
3. *Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley. (...)*

En los casos que el instituto municipal de deportes sea ejecutor de uno o varios proyectos incluidos en el presupuesto del municipio, los recursos le podrán ser transferidos para el efecto. No obstante, el instituto no podrá, en ningún momento ni por ninguna razón, cambiar la destinación de los recursos, salvo que se realice la respectiva modificación al presupuesto de la entidad territorial, manteniendo, en todo caso, su destinación legal.

En cuanto al apoyo a eventos deportivos, las acciones desarrolladas tienen que ver con la disponibilidad de la logística necesaria para su realización, tales como la dotación de escenarios de carácter municipal de los equipos e implementos necesarios para la práctica de las actividades deportivas. Sin embargo, estos no se pueden entregar a las agrupaciones deportivas en calidad de donación por parte del municipio, sino que deberá ser cuidado y administrado por el respectivo instituto de deporte o la entidad que haga sus veces, dadas las restricciones establecidas por la Constitución en materia de donaciones y auxilios con los recursos públicos.

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece: “*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado*”.

En consecuencia, con recursos del Sistema General de Participación – SGP, no está permitido constitucionalmente otorgar auxilios, donaciones e incentivos a personas naturales, como es el caso de la premiación en efectivo y bonos para implementos deportivos que de acuerdo al cuadro de premiación se les entregó en

efectivo, además se le entregó trofeos y medallas, estos últimos son el estímulo para el deportista.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se valida como hallazgo fiscal por \$18.800.000 con presunta incidencia disciplinaria.

3.4. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE

| OBJETIVO ESPECÍFICO 4 |
|--|
| Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias. |

3.4.1. Programa Alimentación Escolar – PAE

Durante la vigencia 2019 el Municipio de Valledupar recibió recursos por \$16.904.846.313 para el Programa de Alimentación Escolar – PAE, \$2.270.290.972 por SGP y \$14.634.555.341 por parte del Ministerio de Educación Nacional, de los cuales comprometió \$15.593.875.428, en 6 contratos, tomando una muestra de auditoría de 1 por \$12.726.512.081, que equivalen al 81,6% de los recursos comprometidos con las dos fuentes de financiación.

Tabla No.16
Muestra Contratos Alimentación Escolar – PAE 2019
(Cifras en pesos)

| CONTRATO No. | BENEFICIARIO | DETALLE | VALOR REGISTRO | FECHA COMPROMISO |
|--------------|--------------------------------|---|----------------|------------------|
| 596 | UT EL PAE AVANZA EN VALLEDUPAR | Suministro de raciones alimentarias a niños, niñas y adolescentes en edad escolar en jornada académica registrados en matrícula oficial durante el periodo 2019 en el Municipio de Valledupar. Código BPIM 19-920-001-0016 y BPIN 2019-20-001-0016. | 12.726.512.081 | 21/03/2019 |

Fuente: Información aportada por el Municipio Informe de Registros Presupuestales, vigencia 2019.
Elaboró: Equipo Auditor.

Como resultado de la auditoría es importante anotar que el contrato suscrito para Alimentación Escolar seleccionado como muestra, no fue posible su revisión en las fases contractual y pos contractual, debido a las limitaciones de auditoría descritas en el numeral 1.4 de este informe.

3.5. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – PLAN DE MEJORAMIENTO

| OBJETIVO ESPECÍFICO 5 |
|---|
| Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente. |

3.5.1. Seguimiento Plan de Mejoramiento

Se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito por el Municipio de Valledupar, como resultado de la auditoría que adelantó la CGR a los recursos del SGP de la vigencia 2018.

El Plan de Mejoramiento reportado en el SIRECI con corte al 30 de junio de 2020, presenta 16 hallazgos, de los cuales 11 se relacionan con los sectores materia de auditoría con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020. (Códigos Hallazgos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15 y 16). No obstante, a esta fecha presentan un cumplimiento del 38% y una efectividad sin determinar, debido a que se encuentran dentro de los términos para subsanarlas.

3.6. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – DENUNCIAS

| OBJETIVO ESPECÍFICO 5 |
|----------------------------------|
| Atender las denuncias asignadas. |

3.6.1. Denuncias Asignadas

Denuncia incorporada al proceso Auditor con la AT No. 61, Identificador SIPAR 2020-187612-80204-D/2020.

Esta denuncia hace referencia a presuntas irregularidades en los pagos con objeto de la suscripción del contrato de compraventa No. 1388 del 29 de noviembre de 2019, por parte de la administración municipal de Valledupar con la empresa Big Pass S.A.S por \$670.525.639, incluyendo el IVA; al haberse cumplido con el objeto contractual, pese a las reiteradas comunicaciones efectuadas por la firma contratista al municipio, esta no le ha terminado de cancelar.

Recibida la denuncia se procedió a solicitar al municipio la información relacionada con el objeto de la misma. A la fecha de cierre de la ejecución de la auditoría, 30 de octubre de 2020, no se había recibido la totalidad de la información, por lo que se le dará respuesta de fondo al denunciante una vez se tengan los documentos y soportes requeridos al Municipio de Valledupar. Este trámite se hará por fuera del proceso auditor, dentro de los términos de la denuncia por el funcionario asignado.

3.6.2. Insumos de Auditoría

En atención al Insumo de Auditoría recibido del MEN, en el cual indican que la oficina de Planeación y Finanzas del MEN ha desarrollado desde 2014 una estrategia para analizar la calidad de la información del SIMAT, con la cual se avanza en la consolidación de las bases de matrícula definitivas para el periodo 2015 – 2019 y en 2020, de acuerdo a dicha estrategia en el Municipio de Valledupar, se identificaron 14.057 registros únicos con posibles inconsistencias, que representan el 12,20% del total de la información.

Según información suministrada por el municipio a la fecha, la Secretaria de Educación ha realizado seguimiento a las respuestas de los establecimientos educativos, observándose que la gran mayoría, de las presuntas inconsistencias, son originadas o producto del cargue de dicha información por parte de estos.

No obstante, en el ejercicio de colaboración y corresponsabilidad se requirió a dichos establecimientos para que de manera oportuna dieran solución y respuesta a todas y cada una de las presuntas inconsistencias y es así como la gran mayoría de ellos, han venido enviando los correos donde se verifica que se ha subsanado el mismo, con excepción de instituciones de la zona indígena y algunas de la zona rural.

Para efectos de demostrar las gestiones adelantadas, se anexó el consolidado de las respuestas y subsanaciones de las 5 reglas mencionadas (duplicados, grados, edades, residencia y eficiencia), que denota un avance aproximado del 75% de la consolidación total de las subsanaciones.

Verificación Información Plataforma Océano

Realizado el cruce entre la relación de contratos reportada por la plataforma OCÉANO, con la entregada por el Municipio de Valledupar, vigencia 2019, se determinó que la información es consistente, todos los contratos se encuentran registrados.

3.7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Efectuada la evaluación del Control Fiscal Interno por componentes, se obtuvo una calificación parcial de 2, que corresponde al rango de Parcialmente Adecuado en 27 ítems evaluados con una calificación ponderada del 0,169, el riesgo combinado promedio es medio y el riesgo de fraude promedio es bajo, calificación que obedece a que, si bien existen controles, estos no se encuentran documentados y actualizados de manera concordante con los procesos, procedimientos y funciones

que se ejecutan actualmente en el Municipio de Valledupar para los recursos del Sistema General de Participaciones.

En la fase de ejecución se realizó la evaluación de la efectividad del Sistema de Control Interno, como resultado se obtuvo una calificación total de desempeño y efectividad de 1,643 que corresponde al rango “Parcialmente Adecuado” y una calificación final de 1,811 “Con Deficiencias”.

Tabla No.17
Evaluación de los Controles a los Procesos Seleccionados

| I. Evaluación del control interno institucional por componentes | | Ítems evaluados | Puntaje | | | |
|--|--|-----------------------|-------------|--------------|-------------|------------------------|
| A. Ambiente de control | | 7 | 1,571428571 | | | |
| B. Evaluación del riesgo | | 3 | 3 | | | |
| C. Sistemas de información y comunicación | | 6 | 1 | | | |
| D. Procedimientos y actividades de control | | 4 | 1 | | | |
| E. Supervisión y monitoreo | | 7 | 1,857142857 | | | |
| Puntaje total por componentes | | 2 | | | | |
| Ponderación | | 10% | | | | |
| Calificación total del control interno institucional por componentes | | 0,169 | | | | |
| | | Parcialmente adecuado | | | | |
| Riesgo combinado promedio | | MEDIO | | | | |
| Riesgo de fraude promedio | | BAJO | | | | |
| II. Evaluación del diseño y efectividad de controles | | Ítems evaluados | Puntos | Calificación | Ponderación | Calificación Ponderada |
| A. Evaluación del diseño | | 14,000 | 24,000 | 1,714 | 20% | 0,343 |
| B. Evaluación de la efectividad | | 14,000 | 26,000 | 1,857 | 70% | 1,300 |
| Calificación total del diseño y efectividad | | 1,643 | | | | |
| | | Parcialmente adecuado | | | | |
| Calificación final del control interno | | 1,811 | | | | |
| | | Con deficiencias | | | | |

| Valores de referencia | |
|-----------------------|------------------|
| Rango | Calificación |
| De 1 a <1,5 | Eficiente |
| De =>1,5 a <2 | Con deficiencias |
| De =>2 a 3 | Ineficiente |

Fuente: Matriz Evaluación Control Fiscal Interno AC – Elaboró: Equipo Auditor.

Como resultado de la evaluación de Control Interno, a los procesos para los componentes del Sistema General de Participaciones, objeto de revisión en la auditoría, se establecieron las siguientes situaciones:

- Deficiencias en la administración de riesgos por falta de políticas establecidas formalmente por la Alta Dirección, pertinentes al manejo de los recursos destinados a financiar los componentes del Sistema General de Participaciones; y mecanismos de análisis que permitan identificar, analizar y evaluar los riesgos y controles asociados al cumplimiento con las leyes y regulaciones atinentes al manejo de los recursos del SGP.

- La entidad cuenta con un mapa de riesgo de corrupción, el cual no interpreta la totalidad de las actividades administrativas; en forma específica el mapa de riesgos no menciona los recursos SGP, no se le realiza monitoreo y ajustes periódicamente al mismo.
- Deficiencias en la segregación de funciones respecto a la realización y aprobación de las actividades inherentes a los procesos tanto misionales como de apoyo, relacionados con la ejecución de los recursos del SGP, debido a que los procesos y procedimientos internos de la administración no se encuentran implementados.
- La entidad no cuenta con mecanismos que permitan comunicación fluida, ordenada y oportuna, específicamente relacionada con las áreas misionales encargadas de ejecutar los recursos del SGP, toda vez que los procesos y procedimientos aún no se han adoptado.
- Como parte de un adecuado proceso auditor por parte de la Oficina de Control Interno, no existen canales claros de comunicación con las otras dependencias, ni el recurso humano suficiente para adelantar las funciones de dicho proceso.

Gestión Documental y Publicación en SECOP

Se presenta situación de incumplimiento que dio lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 9 - Gestión Documental (D-OI)

Ley 594 de 2000, artículos 11 y 12, *Obligatoriedad de la Conformación de los Archivos Públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*

Decreto 2609 de 2012, artículo 3. *Responsabilidad de la gestión de documentos. La Gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado, por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas.*

Parágrafo. *La responsabilidad en cuanto a la política, planes y programas del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones es del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

Decreto 2578 de 2012, artículos 22 y 24. *Elaboración y aprobación de las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental. El resultado del proceso de valoración de documentos de archivo que realicen las entidades públicas o las privadas que cumplen funciones públicas, en cualquiera de las ramas del poder público, se registrará en las tablas de retención documental o en las tablas de valoración documental.*

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, reglamentará el procedimiento para la elaboración, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención documental y tablas de valoración documental. Artículo 24, Inventarios de documentos. *Es responsabilidad de las entidades del Estado a través del Secretario General o de otro funcionario de igual o superior jerarquía y del responsable del archivo o quien haga sus veces, exigir la entrega mediante inventario, de los documentos de archivo que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.*

Acuerdo No. 002 de 2014, artículo 1, 4: 1- *Finalidad del expediente. El expediente además de ser la esencia de las acciones de la administración, pues reúne de manera orgánica los documentos que se producen o reciben en desarrollo de un mismo trámite o actuación y se acumulan de manera natural reflejando el orden en que dicho trámite es ejecutado, es la base de la organización archivística sobre la cual se establecen las series y subseries documentales que conforman un archivo.*

Artículo 4. *Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida.

Acuerdo No. 004 de 2013, artículo 5 del Archivo General de la Nación. *Elaboración, Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán elaborarse teniendo en cuenta las etapas relacionadas en el instructivo para la elaboración de las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental, aprobado por el Archivo General de la Nación.*

Parágrafo. *El Archivo General de la Nación, podrá complementar el instructivo de que trata el presente artículo a través de guías e instrumentos que faciliten su aplicación, de acuerdo con la evolución de la función archivística del Estado y la doctrina archivística.*

Efectuado el análisis de la documentación contractual puesta a disposición por el Ente Territorial, artículo 34 de la Ley 734 2002, Código Único Disciplinario.

La Contraloría General de la República pudo establecer que la entidad no cuenta con un sistema para el manejo del archivo, por lo que los expedientes analizados no cumplen con la normatividad aplicable en materia de gestión de documental y archivo, mediante la elaboración de tablas de retención documental y tablas de valoración documental en los términos del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2013 del Archivo General de la Nación y los artículos 22 y 24 del Decreto 2578 de 2012, En este sentido, sentido, se observó que los expedientes no se encuentran clasificados, foliados ni ordenados; así mismo se encuentran incompletos.

La situación evidenciada es consecuencia de las debilidades en el proceso de gestión documental por omisión de la administración municipal en el cumplimiento de la Ley General de Archivo y Gestión Documental (Ley 594 de 2000, artículos 11 y 12) y las normas que la reglamentan, lo cual es responsabilidad de los servidores públicos atendiendo el mandato establecido en el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, que dificulta el acceso general a dichos procesos por parte de los interesados, entorpeciendo además la vigilancia ejercida por veedurías y los órganos de control, como en el caso de la presente auditoría de Cumplimiento ejercida por la Contraloría General de la República con la limitante de la entrega de información en forma incompleta e inoportuna por parte del Ente Territorial, constituyendo una presunta falta disciplinaria en los términos de la Ley 734 de 2002. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y otra incidencia para trasladar al Archivo General de la Nación.

Respuesta de la Entidad

La administración Municipal no dio respuesta, por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia para trasladar al Archivo General de la Nación.

Hallazgo No. 10 - Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP (D)

Constitución Política, artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Ley 80 de 1993, artículo 23. *De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y*

de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley [190](#) de 1995 se integrarán a este código.*

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Revisado el portal web del sistema electrónico de contratación pública (SECOP), con corte al 01 de septiembre de 2020, se evidenció que si bien el ente territorial realizó la publicación de los documentos correspondientes a la etapa pre contractual desde los estudios previos hasta la minuta contractual, omitió la publicación de los generados en la etapa contractual y pos contractual de los contratos tomados como muestra de auditoría, inobservando de esta forma los principios de publicidad y transparencia (Ley 80 de 1993, artículo 23, además lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.).

Esta situación es consecuencia de la omisión de la administración municipal, en el seguimiento y control a los procesos contractuales, lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados.

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes a las etapas contractual y pos contractual de los contratos relacionados en la tabla No.18, se incumple con lo previsto en la Constitución Política, artículo 209, Ley 1150 de 2007, artículo 3 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.

Tabla No.18
Contratos sin Publicación en SECOP de la Etapa Contractual y Pos Contractual

| NÚMERO DEL CONTRATO | VIGENCIA |
|---------------------|----------|
| 80 | 2019 |
| 646 | 2019 |
| 196 | 2019 |
| 267 | 2019 |
| 863 | 2019 |
| 807 | 2019 |
| 887 | 2019 |
| 1388 | 2019 |
| 426 | 2019 |
| 859 | 2019 |
| 1201 | 2019 |
| 1244 | 2019 |
| 1292 | 2019 |
| 1483 | 2019 |
| 965 | 2019 |
| 698 | 2019 |
| 726 | 2019 |
| 751 | 2019 |
| 760 | 2019 |
| 781 | 2019 |
| 814 | 2019 |
| 816 | 2019 |
| 822 | 2019 |
| 45 | 2019 |
| 122 | 2019 |
| 596 | 2019 |
| 43 | 2018 |
| 659 | 2018 |
| 735 | 2018 |

Fuente: Elaboró Equipo Auditor

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad

La administración Municipal no dio respuesta, por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4. ANEXOS

4.1. MATRIZ DE HALLAZGOS

| HALLAZGO | NOMBRE | CONNOTACIÓN | | | | | | | VALOR FISCAL | VALOR BENEFICIO |
|----------------|--|-------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|---------------------|--------------------|
| | | A | BA | D | F | P | OI | IP | | |
| 1 | Contrato 887 de 2019 - Recursos SGP Educación | X | | X | | X | | | 0 | 0 |
| 2 | Estudios Previos Contrato 080-2019 | X | | X | | | | | 0 | 0 |
| 3 | Contrato 863-2019 Servicio de Internet | X | | | | | | | 0 | 0 |
| 4 | Convenio No.010 de 2019 – Implementos Deportivos | X | | X | | | | | 0 | 0 |
| 5 | Convenio No.010 de 2019 –Recursos SGP Deportes | X | | X | X | | | | \$38.100.000 | 0 |
| 6 | Contrato 122 de 11-12-2019 Implementación Deportiva. | X | | | | | | | 0 | 0 |
| 7 | Formatos de Actas de Entrega de Implementos Deportivos | X | X | | | | | X | 0 | \$2.126.526 |
| 8 | Convenio de Cooperación No.003 de 2019 – Inversión Recursos SGP Deportes | X | | X | X | | | | \$18.800.000 | 0 |
| 9 | Gestión documental | X | | X | | | | X | 0 | 0 |
| 10 | Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP | X | | X | | | | | 0 | 0 |
| TOTALES | | 10 | 1 | 7 | 2 | 1 | 1 | 1 | \$56.900.000 | \$2.126.526 |